



AUTO No. 00227

FECHA: 03 SEP 2024

PÁGINA 1 DE 48

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE QUINDÍO  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
No. PRF-80633-2022-41268

|                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TRAZABILIDAD No.                      | Oficios 2020IE0078782 del 3 de diciembre de 2020, 2020IE0085792 del 28 de diciembre de 2020, 2021IE0005608 del 27 de enero de 2021, 2021IE0013075 del 19 de febrero de 2021, 20201IE0023595 del 24 de marzo de 2021, 2021IE0029502 del 16 de abril de 2021, 2021IE0035912 del 6 de mayo de 2021, 2021IE0038125 del 13 de mayo de 2021, 2021IE0047005 y 2021IE0046811 del 15 de junio de 2021, 2021IE0047246 del 16 de junio de 2021, 2021IE0051209 del 29 de junio de 2021, 2021EE0073559 del 10 de mayo de 2021, 2021EE0074428 y 2021EE0074546 del 11 de mayo de 2021, 2021EE0075411 y 2021EE0075433 del 12 de mayo de 2021, 2021ER0063543 del 20 de mayo de 2021, 2021ER0064149 del 21 de mayo de 2021, 2021IE0046811 del 15 de junio de 2021, 2021IE0047246 del 16 de junio de 2021, 2021ER0091191 del 19 de julio de 2021, 2021IE0080101 del 23 de septiembre de 2021, 2021IE0080616, 2021IE0088340 del 15 de octubre de 2021, 2021IE0088973 del 19 de octubre de 2021, 2021IE0089357 del 20 de octubre de 2021, 2021IE0091411 del 25 de octubre de 2021, 2021IE0093883 del 2 de noviembre de 2021, 2021IE0113975 del 23 de diciembre de 2021 y 2021IE0114918 del 28 de diciembre de 2021. Correos electrónicos del 19 de febrero y 11 de marzo de 2021.IP-816112-2020-2020-37874                                            |
| PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. | PRF-80633-2022-41268                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| CUN SIREF                             | AN-80633-2022-41268<br>AC-80633-2022-33992                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| ENTIDAD AFECTADA                      | MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO<br>NIT. 890.000.464-3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| CUANTÍA DEL DAÑO                      | CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$480.820.861).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES       | <ul style="list-style-type: none"><li>LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.913.236 en calidad de alcaldesa del municipio de Armenia, período constitucional 2012 - 2015.</li><li>JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.780.835, secretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío, del 1° de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2015 y quien en tal calidad suscribió los estudios previos y el contrato interadministrativo No. 008 de 2015.</li><li>CÉSAR OVIDIO RODRÍGUEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.471.382, subsecretario de infraestructura de Armenia del 19 de noviembre de 2012 al 04 de enero de 2016, asignado como supervisor del Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 mediante la Resolución No. 055 del 27 de marzo de 2015.</li><li>SEBASTIÁN CONGOTE POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.378.262, gerente y representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA del 5 de julio de 2013 al 27 de febrero de 2017, quien en tal calidad suscribió el contrato interadministrativo No. 008 de 2015 y de mano de obra No. 05 de 2015, supervisor del segundo de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima primera del contrato en</li></ul> |

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.  
PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1  
del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

mención.

- CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.542.216, secretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío del 1º de enero de 2016 al 15 de marzo de 2017.
- ÁLVARO JOSÉ JIMÉNEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.534.800, secretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío del 19 de abril de 2017 y el 1º de octubre de 2018.
- JACKSON PELÁEZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.736.918, gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA del 16 de junio de 2017 al 3 de octubre de 2018, supervisor del contrato de mano de obra No. 05 de 2015 de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimo primera del contrato en mención.

Contratista:

- JUAN PABLO ARANGO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.139, contratista del Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia - Quindío No. 05 del 21 de mayo de 2015.

**TERCEROS CIVILMENTE  
RESPONSABLES**

- LIBERTY SEGUROS S.A., NIT. 860.039.988-0, en virtud de la póliza de cumplimiento No. **2516085** a favor de entidades estatales la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA teniendo por asegurada y beneficiaria a la EDUA, contemplando como riesgo amparado el cumplimiento del contrato de mano de obra No. 05 de 2015 y de manera particular el cumplimiento del contrato y buen manejo del anticipo; contrato de seguro con vigencia a partir del 28 de mayo de 2015, con un valor asegurado de \$192.328.344 (cumplimiento) y de \$480.820.861 (100% del anticipo); el cual cuenta con prórroga en su vigencia por el plazo de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más previstos para su liquidación.
- ASEGURADORA SOLIDARIA con NIT. 860.524.654-6, en virtud de la póliza de cumplimiento No. **300-47-994000007584** del 24 de marzo de 2015, teniendo por afianzada a la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA y asegurado o beneficiario al municipio de Armenia - Quindío, contemplando como amparos el cumplimiento (\$499.988.053), anticipo (\$2.499.940.261), precisando que su objeto era garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, originados en el contrato interadministrativo No. 008 de 2015; con cargo al cual fueron dados los pagos del contrato de obra No. 05 de 2015.
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2 de conformidad con las pólizas globales de manejo oficial Nos. **3000270** expedida el 22 de mayo de 2017 (con amparos contratados, entre otros, el de cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal, por un valor de \$1.000.000.000, pactándose un deducible del 3% sobre el valor de la pérdida, mínimo 2 SMLV), **3000303** expedida el





Auto No. 00227

FECHA: 03 SEP 2024

PÁGINA 3 DE 48

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

16 de marzo de 2018, con las mismas condiciones de la anterior, 3000306 expedida el 28 de abril de 2018 (cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal, por un valor de \$300.000.000, pactándose un deducible del 20% sobre el valor de la pérdida, mínimo 10 SMMLV), 3000310 expedida el 18 de mayo de 2018 (con amparos contratados, entre otros, el de cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal, por un valor de \$300.000.000, pactándose un deducible del 10% sobre el valor de la pérdida, mínimo 5 SMMLV); así mismo las Nos. 1007174 expedida el 10 de enero de 2018, 1007578 expedida el 16 de marzo de 2018 y 1007645 expedida el 22 de mayo de 2018, con amparos contratados los actos que generen juicios de responsabilidad fiscal por valor asegurado de \$3.000.000.0000 con amparo retroactivo desde el momento en que se suscribió por primera vez de la póliza con fecha expresa a 1º de enero de 2012, con cobertura de directivos pasados, presentes y futuros; asegurando cargos de la administración del municipio de Armenia - Quindío dentro de los cuales se enlista el de alcalde municipal y secretario de infraestructura, modalidad *claims made*, amparando los perjuicios que sufra el asegurado (municipio de Armenia - Quindío) como consecuencia de fallos de la Contraloría con alcance fiscal.

### I. ASUNTO

Los directivos de la gerencia departamental colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, proceden a dictar **AUTO POR MEDIO SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF-80633-2022-41268**, el cual se adelantará con ocasión de las irregularidades en la ejecución del contrato No. 05 del 2015, de mano de obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia, dado con cargo al Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015, celebrado entre el Municipio de Armenia y EDUA, con un detrimento patrimonial cuantificado en CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$480.820.861) correspondientes al monto entregado en calidad de anticipo, previos los siguientes;

### II. COMPETENCIA

En consideración a las facultades otorgadas por los artículos 267 y numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política - ambos modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019 - Ley 610 de 2000, Decreto Ley 2037 de 2019, Decreto - Ley 405 de 2020<sup>1</sup> y de manera particular por lo establecido en los artículos 2º, 5º, 8º, 12, 23 y 25 de la Resolución Organizacional OGZ-0748-2020, expedida por la Contraloría

1 Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República.



Auto No.

FECHA:

PÁGINA 4 DE 48

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

General de la República, este despacho es competente para conocer y tramitar la presente actuación fiscal.

De acuerdo con el contenido del formato de hallazgo fiscal se trata de una presunta irregularidad generada en el municipio de Armenia - Quindío en la ejecución del contrato interadministrativo 08 de 2015 y su derivado, el contrato de mano de obra 05 de 2015, que si bien fueron ejecutados con recursos provenientes de un crédito interno, adquirido con recursos del orden municipal, le es permitido a la Contraloría General de la República de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 403 de 2020, intervenir de manera oficiosa en ejercicios de vigilancia fiscal y control fiscal a cargo de las contralorías territoriales, desplazándolas en sus competencias y asumiendo directamente el conocimiento de los asuntos objeto de intervención, en virtud de la prevalencia que ostenta sobre ellas.

Por lo anterior con Resolución Ordinaria ORD-80112-0953-2020, emitida por el despacho del señor Contralor General de la República, se decretó la intervención funcional respecto de los contratos Nos. 02/2015, 03/2015, 04/2015, **05/2015** y 04/2015 (suministro) y sumándose que con radicado 1000-0381 del 18 de marzo de 2021, remitido por la Contralora Municipal de Armenia - Quindío se informa a esta gerencia departamental colegiada que con oficio 1000-0485 se pidió por dicho organismo de control al Contralor General de la República su intervención, en acatamiento del artículo 18 del Decreto 403 de 2000 y por falta de capacidad técnica, operativa y logística para el ejercicio de la vigilancia y control fiscal como por ausencia de recursos económicos para su contratación, agregando además que, no se han adelantado acciones de control fiscal en relación al contrato interadministrativo de marras, ni existe proceso alguno respecto del mismo.

### III. ANTECEDENTES

Con el oficio 2020IE0078782 del 3 de diciembre de 2020, se trasladó por parte del Contralor Delegado para el Sector Comercio y Desarrollo Regional a la Contralora Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, el hallazgo SICA 870007 con presunta connotación fiscal producto de la auditoría CGR-CDCDR-014 noviembre de 2020.

Mediante el radicado 2020IE0085792 del 28 de diciembre de 2020, se asignó por parte de la Contralora Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo el hallazgo fiscal en referencia, a esta gerencia departamental colegiada del Quindío.

Con el Auto No. 00032 del 24 de marzo de 2021, se ordenó la apertura de la Indagación Preliminar Fiscal No. IP-80633-2021-37874 por las presuntas irregularidades en la ejecución del contrato interadministrativo No. 008 de 2015,



CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

suscrito entre la secretaría de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA (Fs. 28-42).

En el Auto No. 00081 del 6 de mayo de 2021, se decretó dentro de la Indagación Preliminar de marras la práctica de pruebas documentales, de visita especial e informe técnico (Fs. 113-116); providencia modificada con el Auto No. 00099 del 11 de junio de 2021 y en el sentido de designar al ingeniero civil HERNÁN ALONSO ARISTIZÁBAL ALZATE, profesional universitario adscrito al grupo delegado de vigilancia fiscal de esta gerencia departamental colegiada (Fs. 117-119).

Mediante el Auto No. 00100 del 15 de junio de 2021, se decretó la práctica de visita especial contable, asignando para tales fines al funcionario DIEGO FERNANDO BETANCUR OSORIO, profesional universitario adscrito al grupo delegado de vigilancia fiscal de esta gerencia departamental colegiada (Fs. 120-122).

La indagación preliminar fiscal en mención fue cerrada, con el Auto No 00183 del 23 de diciembre de 2021, ordenándose en su artículo cuarto, la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal en relación al contrato de obra No. 05 del 7 de mayo de 2015, suscrito por la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA y JUAN PABLO ARANGO ROMERO (Fs. 228-260).

#### IV. FUNDAMENTOS DE HECHOS

Los hechos objeto de reproche fiscal de acuerdo con el contenido del formato de hallazgo fiscal y los medios de prueba recaudados en curso de la indagación preliminar fiscal que antecedió a esta actuación se pueden referir como sigue.

El 3 de marzo de 2015, el secretario de Infraestructura del municipio de Armenia, JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA y el gerente de la EDUA, SEBASTIÁN CONGOTE POSADA suscribieron el contrato interadministrativo No. 008 de 2015, para la construcción del CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO LA ESTACIÓN FASE 1, con un plazo inicial de siete (7) meses, con acta de inicio del 20 de abril de 2015, luego con modificación se prorrogó hasta el 19 de julio de 2016.

En consecuencia de lo anterior fue suscrito el contrato de mano de obra No. 005 del 5 de mayo de 2015 entre SEBASTIÁN CONGOTE POSADA, gerente de la EDUA y JUAN PABLO ARANGO ROMERO, con un presupuesto de \$962.058.059,58; determinando que el plazo de ejecución sería de seis (6) meses y que la supervisión estaría a cargo del gerente de la EDUA o quien designara para tal efecto y respecto del pago que se daría un anticipo del 50%, 40% con actas parciales de avance de obra **previa aprobación del supervisor del contrato y el interventor del contrato interadministrativo** (asunto que desde ya debe dejarse resaltado para comprender las razones por las que se efectuará la vinculación de

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

los servidores públicos que ostentaron tal calidad y por ende asumieron tal responsabilidad durante la ejecución de contrato interadministrativo en referencia) y el 10% al momento de la liquidación del contrato.

El contrato interadministrativo No. 008 de 2015, tuvo acta de suspensión del 25 de junio de 2015, suscrita entre el supervisor contractual, el secretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío y el contratista, suspensión motivada por los siguientes hechos: «Es necesario tener las coordenadas exactas y la profundidad del box coulvert para el punto donde se señala en el diseño que se debe llegar con el alcantarillado nuevo... 2. Durante la actividad del movimiento de tierra nos hemos encontrado con tuberías de acueducto, aguas lluvia y combinadas imposibles de percibir durante el proceso de diseño... 3. Durante la excavación se encontró una tubería de aguas lluvia en concreto de 2m x 1m que debe ser demolida para continuar con la excavación». Contrato reiniciado mediante acta del 25 de agosto de 2015, indicado que, fueron superadas las razones que motivaron la suspensión, estableciéndose como nueva fecha de finalización el 18 de enero de 2016; suspendido nuevamente mediante acta del 12 de febrero de 2016, por los siguientes hechos: «...en las excavaciones para la construcción de la cimentación que soportan la estructura del parqueadero, estas se iniciaron y por sorpresa se evidencia la presencia de suelo rocoso a una distancia de profundidad menor a la planteada en los diseños iniciales... esto genera modificaciones en la estructura ya que hace necesario calcular nuevamente las cargas de la edificación con estas características; consulta que debe hacerse a los consultores estructurales que se tienen para este proyecto, y por con siguiente hasta tanto no se tenga el diseño acorde a estas condiciones de suelos no se puede continuar con la ejecución de las obras... 2. El ingeniero Carlos Alberto Hurtado, toma la palabra y manifiesta que en visita técnica del Ministerio de Cultura en seguimiento al PEM de la Estación, recomendó hacer la suspensión de la ejecución de obras, hasta tanto no se subsanen aspectos técnicos y procedimentales del proyecto...».

A la fecha de corte registrada en el hallazgo (30 de octubre de 2020), no ha sido reiniciado y entró en estado de abandono, habiéndose establecido según el formato de hallazgo fiscal que «(...) luego de la revisión de los documentos enviados por la Alcaldía de Armenia y la EDUA, y la ejecución de la visita técnica del 24 de septiembre de 2020,...», se logró determinar la existencia de «... un daño al patrimonio en cuantía de \$4,999,880,522 (pesos de 2015) por el pago de prestaciones que no cumplen con la función o finalidad a la que estaban destinadas, que a la fecha y después de más de 5 años no se han percibido los beneficios para los cuales se realizó la contratación».

Ahora bien, en lo correspondiente al contrato de mano de obra No. 05 de 2015, se tiene que presentó dos (2) suspensiones, la primera a partir del 25 de junio de 2015, con acta de reinicio del 29 de septiembre de 2015, estableciendo como nueva fecha de terminación el 30 de diciembre de 2015, siendo suspendido nuevamente el 30 de octubre de 2015, mediante acta de suspensión No. 02, motivada en que las condiciones del terreno encontradas durante la excavación del pilotaje no eran las esperadas y se hacía necesario el rediseño de la cimentación del parqueadero, pidiendo el contratista la suspensión hasta que se



CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

defina el rediseño de los pilotes pues sus actividades van a la par con la cimentación y con el compromiso del contratista de prorrogar garantías de acuerdo con la nueva fecha de terminación sin que de manera puntual se señalara lo pertinente.

De gran importancia es referir que en el informe técnico contable, con radicado 2021IE0093883 del 2 de noviembre de 2021, emitido por el funcionario DIEGO FERNANDO BETANCUR OSORIO, en relación al contrato de mano de obra No. 005 del 5 de mayo de 2015, adelantado en el marco del contrato interadministrativo para la construcción del Centro Turístico La Estación Fase 1, se dijo que «No se evidenció acta parcial de obra que dé cuenta de la ejecución, ni de amortización del respectivo anticipo, el cual se giró el 01 de junio de 2015 por \$480.820.861. Conforme a lo anterior, se establece que quedó pendiente por ejecutar un saldo de \$961.641.722 correspondiente al total del contrato (Vr. contrato - Vr. legalizado)».

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invocan como fundamentos de derecho dentro de la presente actuación, los siguientes:

- Constitución Política, artículos 6, 29, 119, 209, 267, 268 y 271 -los tres últimos modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019-.
- Acto legislativo 04 de 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.
- Decreto-Ley 267 de 2000, Decreto-Ley 2037 de 2019 y Decreto-Ley 405 de 2020, por medio de los cuales se organiza la estructura de la Contraloría General de la República y se determinan funciones.
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en especial los artículos 97 al 105 y 114.
- Resolución Orgánica No. 6541 del 18 de abril de 2012, por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República, modificada por la Resolución Organizacional No. OGZ-0748-2020, en lo referente a los artículos 15 (modificado por la Resolución Reglamentaria Orgánica 025 de 2019), 16, 22-25, 27-33.



Auto No. 000227

FECHA: 03 SEP 2024

PÁGINA 8 DE 48

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

- g) Resolución Organizacional No. OGZ-0748-2020, por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.

### Normas Especiales

- a. Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.
- b. Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
- c. Ley 489 de 1998, artículos 4º, 6º y 95 que consagran la finalidad de la función administrativa la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en la constitución política.
- d. Decreto 1510 de 2013 (Compilado en el Decreto 1082 de 2015) «Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública», artículo 73.

### VI. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Como entidad afectada se encuentra el municipio de Armenia - Quindío NIT. 890.000.464-3 (Código DANE 63001 y código postal 633004), el cual fue creado como tal en 1903 y en consonancia con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, siendo una entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señala la Constitución y la Ley; correspondiéndole prestar los servicios públicos determinados en la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes así como cumplir con las demás funciones asignadas por la Constitución y las leyes.

Actualmente el alcalde de Armenia - Quindío, elegido para el período 2024-2027 es JAMES PADILLA GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.558.526, siendo por tanto el jefe de la administración local y su representante legal.

Las instalaciones administrativas de ese ente territorial se encuentran localizadas en la carrera 17 # 16 - 00 - Centro Administrativo Municipal - CAM en Armenia, Quindío.



CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

VII. RELACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Para la apertura de la presente actuación se cuenta con el siguiente material probatorio:

Aportados con el hallazgo fiscal

Los anexados en medio magnético al hallazgo fiscal, en las carpetas y archivos digitales, denominadas de la manera siguiente (F. 18):

Nombre

- 00 Papeles de trabajo y soportes
- 01 Contratos Armenia y obra
- 02 Expediente de contratos
- 03 Contrato No. 008 información relevante
- 04. Manual de funciones Armenia
- 05. Manual de funciones y estatutos EDUA
- 06. Hojas de vida Armenia
- 07. Hojas de vida EDUA
- 08. Pólizas#C1A6
- FORMATO DE CHEQUEO HALLAZGO 1- Construcción centrol cultural...
- Formato Traslado Hallazgo Fiscal H1 Armenia CTPG
- Formato Traslado Hallazgo Fiscal H1 Armenia
- GRE-04-AX-0022 Plantilla\_Referencia\_Cruzada H1 Armenia

01 Contratos Armenia y obra

Nombre

- 02 de 2015
- 03 de 2015
- 04 de 2015 (Suministro)
- 04 de 2015#D14F
- 05 de 2015
- Contrato interadminsitrativo 008 de 2015

04 de 2015 (Suministro)

- Acta de reinicio No. 1
- Acta de suspension No2 Martha Liliana
- Acta de suspensionNo 1
- Contrato de suministro 004

04 de 2015#D14F

Auto No. 000227

FECHA: 03 SEP 2024

PÁGINA 10 DE 48

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.  
PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1  
del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

- ☐ Acta de inicio de obra
- ☐ Acta de reinicio 1
- ☐ Acta de suspension 2
- ☐ Acta de suspension de obra 1
- ☐ Contrato de obra

05 de 2015

- ☐ Acta de inicio
- ☐ Acta de reinicio No 1
- ☐ Acta de suspension No 1
- ☐ Acta suspension No. 2
- ☐ Contrato de obra

Contrato interadministrativo 008 de 2015

- ☐ Contrato 008 de 2015
- ☐ Modificación 001
- ☐ Resolución 045 de 2015

02 Expediente de contratos

Nombre

- ☐ Cto Compraventa
- ☐ Cto consultoría
- ☐ Cto No. 008 de 2015
- ☐ Cto Obra
- ☐ Cto prestacion de servicio
- ☐ Cto suministro
- ☐ Correo\_ Solicitud de documentos.
- ☐ Correo\_ Solicitud urgente de información obras...
- ☐ Respuesta Solicitud Informacion EDUA

Cto No. 008 de 2015



CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

- CTO. Interadministrativo 08-2015 ANEXO Balance Financiero y Admi
- CTO. Interadministrativo 08-2015 ANEXO Balance Financiero y Admi-1
- CTO. Interadministrativo 08-2015 ANEXOS Documentos importantes d
- CTO. Interadministrativo 08-2015 OFICIOS
- CTO. Interadministrativo No. 08-2015-1
- CTO. Interadministrativo No. 08-2015-2
- CTO. Interadministrativo No. 08-2015-3

Cto Obra

- 002 de 2015
- 003 de 2015
- 004 de 2015
- 005 de 2015

Cto suministro

- Cto. Suministros No. 04-2015 (Ferrelimas S.A.S)

04. Manual de funciones Armenia

Nombre

- Manual de funciones del Alcalde
- Secretario de Infraestructura

05. Manual de funciones y estatutos EDUA

Nombre

- ACUERDO 003-2017 - Manual de funciones - Versión 3
- ACUERDO\_004\_DE\_MAYO\_05\_2015\_EDUA\_Reestructuracion
- Estatutos\_EDUA\_junio\_29\_de\_2012

06. Hojas de vida Armenia

Nombre

- HV Alcaldes y certificados
- HV Secretarios Infraestructura

07. Hojas de vida EDUA

Auto No. 00227

FECHA: 03 SEP 2021

PÁGINA 12 DE 48

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

Nombre

- ☒ Hoja de Vida\_Sebastian Congote
- ☒ Decreto-Nomb\_083\_de\_2013\_Sebastian C
- ☒ Decreto\_001\_2016\_Nomb\_ratificación\_Gerente\_Sebastian C
- ☒ Cédula C\_Sebastian Congote
- ☒ Bienes\_y\_rentas\_Sebastian\_Congote
- ☒ Acta\_de\_posesion\_Gerente\_EDUA\_Sebastian C

08. Pólizas#C1A6

Nombre

- ☒ MANEJO MUNICIPIO DE ARMENIA
- ☒ GARANCIAS 1
- ☒ GARANTIAS 2
- ☒ GARANTIAS 3
- ☒ RELACION POLIZA\_GLOBAL DE MANEJO
- ☒ Rta. Contraloría Bs y Sum.

### Los recaudados en el curso de la indagación preliminar fiscal

Mediante el Auto No. 00032 del 24 de marzo de 2021, se ordenó la práctica de pruebas documentales en el sentido de oficiar a la secretaría de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío para que remita: (i) Copia de los comprobantes de pago y estado de cuenta denominado crédito interno para la cofinanciación de proyecto de renovación urbana de interés nacional para el fortalecimiento de la oferta turística autorizado por un monto de \$4.999.880.522 y (ii) Copia de la carpeta contractual en su integridad y con la certificación de ello del contrato interadministrativo No. 008 de 2015, esto de igual modo se le solicitó a la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA (Fs. 28-42).

Así mismo se decidió pedir a la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA que remitiera copia de las pólizas de manejo oficial que amparaban al gerente de esa institución para las vigencias 2015 a 2020.

Producto de lo anterior se recaudaron los siguientes medios probatorios documentales:

1. Radicado 2021ER0043249 del 13 de abril de 2021, con el cual la gerente de la EDUA da respuesta al requerimiento realizado allegando soportes (Fs. 47-60).
2. Correo electrónico del 13 de abril de 2021, con radicado 2021ER0044843, remitido por la secretaría de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío con anexos (Fs. 61-71).



CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

Con el Auto No. 00081 del 6 de mayo de 2021, se decretó la práctica de unas pruebas documentales y de visita especial, asignándose a la ingeniera civil ANA MILENA ARISTIZABAL SERNA, adscrita al grupo delegado de vigilancia fiscal de esta gerencia departamental colegiada para que producto de ello realizara un informe técnico (Fs. 113-116), mediante el Auto No. 00099 del 11 de junio de 2021, se modificó el artículo primero del Auto No. 00081 del 6 de mayo de 2021, en el sentido de designar al ingeniero civil HERNÁN ALONSO ARISTIZÁBAL ALZATE, también funcionario del grupo delegado de vigilancia fiscal de esta gerencia departamental colegiada, para que procediera con el examen y reconocimiento de documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con la ejecución a cabalidad del objeto del contrato interadministrativo No. 08 de 2015, con las respectivas conclusiones a ser contenidas en un informe técnico, precisando aspectos que debería contener éste (Fs. 117-119); designación que fue comunicada al funcionario comisionado con el radicado 2021IE0046811 del 15 de junio de 2021 (Fs. 131-132).

Mediante el Auto No. 00100 del 15 de junio de 2021, se decretó como prueba visita especial, designando como apoyo técnico contable a DIEGO FERNANDO BETANCUR OSORIO, profesional universitario del grupo delegado de vigilancia fiscal de esta gerencia departamental colegiada para que producto de ello realizara un informe técnico contable, también precisando en dicha providencia los asuntos que deberían estar clarificados luego de ese ejercicio; comisión informada con el radicado 2021IE0047246 del 16 de junio de 2021 (Fs. 120-122 y 133-134).

La Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA remitió información con radicados 2021ER0063543 del 20 de mayo de 2021, 2021ER0064149 del 21 de mayo de 2021 y vía correo electrónico los días 19 de mayo de 2021, 16 y 19 de julio de 2021 (radicados 2021ER0091191 y 2021ER0091191), con medios magnéticos adjuntos (Fs. 136-157).

Con el Auto No. 00155 del 15 de octubre de 2021, se amplió el plazo concedido al funcionario DIEGO FERNANDO BETANCUR OSORIO para rendir el informe técnico contable dentro de la indagación preliminar fiscal hasta el 2º de noviembre de 2021, de lo que se le comunicó por la secretaría común de esta gerencia departamental, mediante correo electrónico institucional del 20 de octubre de 2021 (Fs. 173-179).

Bajo el correo electrónico institucional, con radicado 2021IE0091411 del 25 de octubre de 2021, el ingeniero HERNÁN ALONSO ARISTIZABAL ALZATE remitió el informe de apoyo técnico (Fs. 180-195).

Por su parte DIEGO FERNANDO BETANCUR OSORIO envió el informe técnico contable con radicado 2021IE0093883, vía correo electrónico institucional del 4 de noviembre de 2021 (Fs. 196-227).

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

### VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Antes de abordar el caso concreto que nos ocupa en la presente providencia, es necesario traer a colación algunos aspectos conceptuales que resultan relevantes para su comprensión.

Tenemos entonces que la responsabilidad fiscal se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como gestor fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, manual de funciones o reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal, debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y el artículo 3º de la Ley 610 de 2000.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado, siendo autónoma e independiente y sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de responsabilidad fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes: **La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal; por lo que procederá esta colegiatura a revisar frente a los hechos concretos que nos ocupan con el presente sumario la existencia de los mismos.

A continuación, nos referiremos al alcance del primer elemento verificando los hechos que nos ocupan y si de ellos se puede predicar responsabilidad fiscal.



CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

### Daño Patrimonial

Entendido como la lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal. (artículo 6 Ley 610 de 2000).

Recalcando que este daño como principal elemento de la responsabilidad fiscal debe acontecer en ejercicio de la gestión fiscal, la cual consiste, según el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 en el «... conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales».

Lo primero que se destaca es que, el daño patrimonial al Estado debe producirse en ejercicio de la gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna lejana del cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del Estado y a consecuencia de una conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal; por lo que el daño patrimonial al Estado se cristaliza cuando los gestores fiscales actúan de forma contraria a los principios que rigen la función administrativa en general y la gestión fiscal en particular.

El daño debe ser cierto, esto es, que a ojos del juez aparezca con evidencia que la acción lesiva del agente, ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante, siendo el elemento primordial de la acción fiscal y por ende del mismo proceso de responsabilidad fiscal, punto de partida del mismo y que debe tener las características de especial, anormal y con arreglo a su real magnitud.

Ahora bien, para determinar si en la presente actuación se reúnen los requisitos previamente establecidos, se hace necesario iniciar con el elemento indispensable y piedra angular de la responsabilidad fiscal, como lo es el daño patrimonial al Estado, en este caso, al ente territorial, siendo necesario analizar el caso concreto, es decir, los antecedentes fácticos así:

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

## EL CASO CONCRETO

De acuerdo con el anterior panorama legal y fáctico, vamos a detenernos en el contrato interadministrativo del cual se derivaron los recursos para la ejecución del contrato de mano de obra que ocupa a este despacho con este sumario, por cuanto lo ocurrido en su desarrollo es de impacto directo, mas aun, considerando lo contemplado en la clausula quinta del contrato de mano de obra 005 del 21 de mayo de 2015 en la cual se indico que el valor que la EDUA se obliga a pagar al contratista (Juan Pablo Arango Romero), se subordinara a la aprobacion presupuestal del rubro 2.2.01.98.98.03.02 contrato interadministrativo No. 008 de 2015.

### El contrato interadministrativo No. 008 de 2015

El contrato interadministrativo No. 008 de 2015, se suscribió entre el secretario de Infraestructura del municipio de Armenia, **JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA** y el gerente de la EDUA, **SEBASTIÁN CONGOTE POSADA**; para la construcción del centro cultural y turístico La Estación Fase 1, precisándose como obligaciones del municipio, la de transferir el valor de los recursos a la EDUA para la ejecución del contrato, la designación de profesionales idóneos para el ejercicio de funciones de seguimiento y control de los recursos entregados y el desarrollo del contrato en los términos pactados; invocando los principios que regulan la actividad administrativa del Estado contenidos en la Ley 80 de 1993.

Así mismo como obligación de la EDUA ejercer la dirección y coordinación general del proyecto para la construcción del centro cultural y turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia - Quindío, su ejecución de acuerdo con las especificaciones técnicas, la realización de los trabajos en el tiempo acordado, debiendo tener en cuenta las observaciones y recomendaciones realizadas por el municipio de Armenia, a través de los funcionarios de la Secretaría de Infraestructura, así como efectuar la correcta inversión de los recursos objeto del contrato; asunto de gran relevancia al momento de proceder a determinar en esta providencia los servidores que serán vinculados en calidad de presuntos responsables fiscales.

Se dijo también que la Estación del Ferrocarril fue un punto de encuentro importante para la comunidad Quindiana y Caldense, y que perdido su uso básico «siempre fue referente por la imponentia de su construcción», precisándose que la edificación fue declarada patrimonio nacional en 1989, señalando como sustento de ese negocio contractual que «26. El proyecto busca concebir un complejo donde se consolide un espacio referente de carácter turístico y cultural con el fin de recuperar un sector, pero generar una oportunidad de avanzar en el mejoramiento de las condiciones físicas y sociales con énfasis en actividades que hoy carece la ciudad. Se busca albergar actividades que se centran en aportar cultura y servicios, articulados a los usos que garanticen la sostenibilidad física y administrativa con variedad de programas y para



CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

*distintos gustos con un componente complementario compuesto por espacios lúdicos, el encuentro y la educación tematizando el proyecto y sus potencialidades donde se tendrán espacios temáticos para niños, jóvenes y adultos, además de zonas de esparcimiento y para eventos».*

El proceso contractual aludido fue antecedido de los estudios previos de febrero de 2015, suscritos por el entonces secretario de Infraestructura del municipio de Armenia, JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA, documento en el que se dijo que la necesidad que se pretendía satisfacer con la contratación directa era para el bienestar de todos los habitantes de Armenia, generando elementos para el crecimiento y fortalecimiento de la infraestructura y teniendo en cuenta que tales propósitos no son exclusivos del municipio, siendo las empresas industriales y comerciales del Estado un instrumento de intervención previsto de manera expresa por la Constitución que permite la acción directa del Estado para la consecución de su fines.

También se dijo en tales los estudios previos que el municipio de Armenia, entonces en cabeza de la alcaldesa LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO, lideraba el propósito de renovar y formalizar iniciativas donde se gesten proyectos que aporten a dotar la ciudad con espacios e infraestructura que la haga más atractiva para el disfrute de sus ciudadanos, la cultura y la consolidación de la oferta turística; buscando con el proyecto *«recuperar algunos sectores y consolidar otros con el fin de generar integración comunitaria en torno a la educación, la cultura, la lúdica, el turismo, entre otros».*

Fueron claros los estudios previos en indicar que el proyecto tenía por objeto *«...concebir un complejo donde se consolide un espacio referente de carácter turístico y cultural con el fin de recuperar un sector, pero generar la oportunidad de avanzar en el mejoramiento de las condiciones físicas y sociales con énfasis en actividades que hoy carece la ciudad. Se busca albergar actividades que se centran en aportar cultura y servicios, articulados a los usos que garanticen la sostenibilidad física y administrativa con variedad de programas y para distintos gustos con un componente complementario compuesto por espacios públicos para la lúdica, el encuentro y la educación tematizando el proyecto y sus potencialidades donde se tendrán espacios temáticos para niños, jóvenes y adultos, además de zonas de esparcimiento y para eventos».*

Se estipuló en la cláusula tercera del contrato interadministrativo No. 008 de 2015, su valor por \$4.999.880.522; teniendo por fuente un crédito interno, conteniendo el respectivo presupuesto estructural para el parqueadero y manejo de aguas; evidenciándose así el pleno despliegue de gestión fiscal, al concretarse con ello un ejercicio de planeación contractual para la inversión y disposición de recursos públicos y el cual será evaluado por este organismo de control, en aras de determinar si cumplieron su cometido como los fines esenciales del Estado.

En la forma de pago se dijo que se transferiría a la EDUA el 50% por concepto de anticipo con la suscripción del contrato y acta de inicio previa presentación de cuenta de cobro, un posterior desembolso del 40%, una vez la EDUA certificara

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

por lo menos la ejecución del 75% del primer desembolso con la respectiva certificación del supervisor (lo cual efectivamente se realizó a pesar de no existir evidencias de la ejecución con cargo al primer desembolso) y el 10% final, previa presentación del informe detallado de terminación de obra en un 100%, acompañado de la certificación de obra de su terminación, recibo a satisfacción y suscripción del acta de liquidación.

Respecto del plazo, se dispuso que el mismo sería de siete (7) meses, contados desde el acta de inicio, declarando nuevamente que la EDUA contaba con la idoneidad para cumplir con las obligaciones contempladas en el contrato; determinándose en su cláusula décima que la supervisión contractual sería ejercida por un funcionario designado por la secretaría de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío, precisando las funciones del mismo.

En el Anexo 1 del contrato interadministrativo No. 008 de 2015, respecto de la supervisión, se estableció que, el municipio verificaría la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del contratista por medio de la supervisión designada por la secretaría de infraestructura del municipio de Armenia y que fue encargada con la Resolución No. 055 del 27 de marzo de 2015, al arquitecto CÉSAR OVIDIO RODRÍGUEZ GIL, vinculado con ese municipio según acta de posesión No. 0147 del 19 de noviembre de 2012, asunto también de absoluta importancia para las decisiones a tomar con esta providencia.

Importa para esta actuación precisar que, obra acta de inicio del contrato interadministrativo No. 008 de 2015 del 20 de abril de 2015, suscrita entre el entonces secretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA, el arquitecto CÉSAR OVIDIO RODRÍGUEZ GIL, interventor/supervisor contractual y el gerente de la EDUA, contratista, SEBASTIÁN CONGOTE POSADA; primer hecho del cual se desprende la vinculación de los mismos a este sumario pues como se explicará más adelante.

El 25 de junio de 2015, se suscribió acta de suspensión entre el supervisor del contrato interadministrativo No. 008 de 2015, el secretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío y el contratista, invocando la necesidad de *«tener las coordenadas exactas y la profundidad de box couvert para el punto donde se señala en el diseño que se debe llegar con el alcantarillado nuevo, dado que en las labores adelantadas por parte del contratista no fue posible identificar los puntos de referencia de conexión»*, agregando que *«las coordenadas son necesarias mediante una inspección técnica de que debe hacer la EPA»*; precisando en el acta de suspensión que *«Durante la actividad del movimiento de tierras nos hemos encontrado con tuberías de acueducto, aguas lluvias y combinadas imposibles de percibir durante el proceso de diseño, ya que son tuberías que tienen muchos años y no se encontraban en el sistema de información geográfico del municipio y la EPA»*, añadiendo *«estas tuberías no pueden eliminarse hasta tanto no se haga un diseño para darle continuidad a las mismas»*.



CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

El acta de reinicio del contrato interadministrativo No. 008 de 2015, del 25 de agosto de 2015, fue fundamentada en que «ya fueron superadas las razones que motivaron la suspensión», documento suscrito por los mismos que intervinieron en la suspensión.

Finalmente se tiene el acta de suspensión No. 02 del 12 de febrero de 2016, suscrita entre DAIRO FERNANDO ROJAS en calidad de interventor, CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS, secretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío y el gerente de la EDUA, contratista, SEBASTIÁN CONGOTE POSADA, invocando para ello recomendaciones del Ministerio de Cultura y hasta que se corrigieran los temas técnicos planteados.

Es claro entonces que, durante las situaciones contractuales acaecidas en desarrollo de este negocio jurídico, esto es, el acta de inicio del 20 de abril de 2015, el acta de suspensión del 25 de junio de 2015, el acta de reinicio del 25 de agosto de 2015 fungía como alcaldesa del municipio de Armenia LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO, siendo secretario de infraestructura de ese ente territorial JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA y gerente de la EDUA SEBASTIÁN CONGOTE POSADA.

Paso seguido vamos ahora a detenernos en el contrato de mano de obra objeto de la presente actuación fiscal y sus particularidades.

**Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 21 de mayo de 2015, suscrito entre el gerente de la EDUA y JUAN PABLO ARANGO ROMERO**

Para obtener mayor claridad respecto de los presuntos responsables fiscales que serán llamados como tales dentro del presente sumario, es necesario recordar que la irregularidad fiscal bajo estudio con esta actuación, alude a los recursos desembolsados con cargo al contrato interadministrativo 008 de 2015, destinados -entre otras- a la ejecución del contrato de mano de obra No. 05 del 21 de mayo de 2015, suscrito entre el gerente de la EDUA y JUAN PABLO ARANGO ROMERO con un plazo de ejecución seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación (cláusula cuarta) sin exceder el 19 de noviembre de 2015, consagrando sobre la supervisión que estaría a cargo del gerente de la entidad contratante EDUA o quien este designara, siendo el encargado de verificar que se cumpliera a tiempo con las obligaciones pactadas en el contrato y certificar su recibo a satisfacción (cláusula décima primera) y como causales de terminación (cláusula décima cuarta) el cumplimiento del plazo pactado, cuando las condiciones de los trabajos realizados no sean las óptimas, cuando a consideración de la EDUA no sea necesario continuar con el contrato, cuando el contratista incumpla con cualquiera de las obligaciones y por fuerza mayor o caso fortuito.

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

Es útil detenernos en las obligaciones pactadas con la suscripción de dicho contrato de obra y demás condiciones que permiten a este organismo de control determinar la existencia de un detrimento patrimonial al considerar que con dichas erogaciones se materializó un menoscabo y disminución en los recursos públicos producto de una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente, al no haberse concretado con ello el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Respecto de las garantías desde ese entonces también se estableció que se requería de amparo de cumplimiento total o parcial de obligaciones nacidas del contrato o su incumplimiento defectuoso o tardío imputable al contratista garantizado por 20% del valor total del contrato y que debe estar vigente por el plazo del contrato más los cuatro (4) meses establecidos para su liquidación como del manejo correcto inversión del anticipo del 100% del monto que el contratista recibió a dicho título y con la misma vigencia de la anterior; determinando que las garantías deberían ser aprobadas por la EDUA de conformidad con el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Revisado el texto contractual se tiene que fue sustentado en la celebración del contrato interadministrativo No. 008 de 2015, por parte del municipio de Armenia - Quindío, a través de la secretaría de infraestructura y la EDUA, teniendo como objeto la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1, por lo que (para dar cumplimiento a ese contrato) se dijo era el contrato de mano de obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 en Armenia - Quindío; obligándose el contratista a ejecutar dicho objeto contractual conforme a los términos de su propuesta y lo establecido en las condiciones de participación y en concordancia con los documentos que integran el contrato.

Continuando tenemos que, en la **cláusula décima sexta** se dijo respecto de la liquidación que la misma sería de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha de acuerdo que así lo disponga; etapa en la cual se dijo se acordaría por las partes los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En la **cláusula décima séptima** se dispuso sobre la liquidación unilateral que, si el contratista no se presentaba a la liquidación o no llegaban a un acuerdo las partes sobre su contenido dentro del plazo establecido se daría una liquidación directa y unilateral por parte de la entidad mediante acto administrativo debidamente motivado.

Finalmente interesa señalar respecto de las garantías que en la cláusula décima novena se acordó amparo de cumplimiento por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato como de su cumplimiento tardío o defectuoso cuando sean imputables al contratista garantizado, por un equivalente al 20% del



CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

valor total del contrato y con una vigencia del plazo del contrato y cuatro (4) meses más (plazo previsto para la su liquidación).

El contrato dio inicio el 28 de mayo de 2015, de acuerdo con el documento suscrito-acta de inicio- por el contratista y el gerente de la EDUA en calidad de supervisor contractual; otorgándose póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales expedida en esa misma fecha por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. No. 2516085, teniendo por tomador-afianzado al contratista JUAN PABLO ARANGO ROMERO y por asegurado-beneficiario a la entidad contratante LA EDUA; consagrando en sus amparos el de cumplimiento del contrato por \$192.328.344 con vigencia inicial entre el 28 de mayo de 2015 y el 26 de marzo de 2016 y de buen manejo del anticipo por valor de \$480.820.861 con la misma vigencia, garantía que fue aprobada inicialmente con la Resolución No. 318 del 25 de mayo de 2015 y después con ocasión a la actualización de las vigencias solicitadas con la firma del acta de inicio, fueron nuevamente aprobadas mediante resolución 322 del 28 de mayo de 2015, por parte del entonces gerente de la EDUA, SEBASTIÁN CONGOTE POSADA.

Fue corroborado que el 25 de junio de 2015, se suscribió acta de suspensión No. 01 por el contratista y el entonces gerente de la EDUA, SEBASTIÁN CONGOTE POSADA, invocándola suspensión del contrato interadministrativo No. 008 de 2015, con el compromiso del contratista de ajustar las fechas de vigencia de las garantías como que la suspensión no implicaba costos adicionales al valor del contrato.

Luego, el 29 de septiembre de 2015, las partes firmaron acta de reinicio estableciendo como nueva fecha de terminación del contrato de mano de obra el 30 de diciembre de 2015.

El 30 de octubre de 2015, se suscribe acta de suspensión No. 02, motivada en que las condiciones del terreno encontradas durante la excavación del pilotaje no eran las esperadas y se hacía necesario el rediseño de la cimentación del parqueadero, pidiendo el contratista la suspensión hasta que se defina el rediseño de los pilotes pues sus actividades van a la par con la cimentación y con el compromiso del contratista de prorrogar garantías de acuerdo con la nueva fecha de terminación sin que de manera puntual se señalara lo pertinente.

También obran en el expediente contractual del contrato de obra que nos ocupa, la Resolución No. 1058 del 7 de octubre de 2015, con la cual el gerente de la EDUA, SEBASTIÁN CONGOTE POSADA, aprobó el anexo 2 de la póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 2516085, expedida el 30 de septiembre de 2015.

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

Reposan informes de avance de obra correspondiente a **mayo-junio de 2015** y de **septiembre-octubre de 2015**, con el respectivo registro fotográfico, emitido por el ingeniero contratista de la EDUA, GUSTAVO ANDRÉS CORTES ALZATE.

Se tiene informe de inversión y buen manejo del anticipo dado entre el contratista y el gerente de la EDUA a 18 de octubre de 2015, correspondiente al 50% esto es la suma de \$480.820.861,04.

Debe reseñarse por su importancia el escrito del 29 de octubre de 2015, enviado por el contratista a la EDUA en el cual informa del retiro de su personal ante las características presentadas por el suelo que llevan al rediseño de los pilotes estando pendiente los diseños definitivos para dar continuidad al contrato de mano de obra, refiriendo que se había venido colaborando con la vigilancia diurna de los equipos (retroexcavadoras y concretadoras) como de materiales y demás insumos que se encuentran en la obra y a pesar de la vigilancia contratada por la EDUA, pidiendo reforzar dicha vigilancia en obra como del material guardado en el edificio Republicano (hierro y 600 bultos de cemento).

Posteriormente, el 1º de febrero de 2016, el contratista informa a la EDUA de los robos que se verificaron del hierro ya figurado entregado a la EDUA el cual ha sido objeto de diferentes robos por lo que se optó por su traslado a la entrada principal, sector donde se cuenta con vigilancia 24 horas, indicando que se informará de la cuantía de lo robado una vez se termine de hacer el traslado del material, agregando que también viene siendo objeto de hurto el triturado y material de río, pidiendo reforzar seguridad.

El 13 de abril de 2016, el contratista recuerda que los taludes de la excavación realizada en la Estación cuentan con protección provisional pidiendo se autorice su mantenimiento para evitar su erosión, solicitando el reinicio de la obra y reiterando su compromiso y disponibilidad para la ejecución del contrato.

El 11 de mayo de 2016, el contratista refiere nuevamente, adjuntando el registro fotográfico del caso.

El 18 de mayo de 2016, la EDUA remite oficio a VICOL empresa de seguridad privada encargada de la vigilancia de la zona, obteniendo respuesta el 27 del mismo mes y año, indicando que se dieron las instrucciones para que los hechos no se vuelvan a presentar, asunto que llama la atención por cuanto debió desprenderse una actuación concreta para la recuperación o efectividad de garantías existentes en relación al amparo de tales sucesos.

El 22 de noviembre de 2016, el contratista remite a la EDUA documento informando que de 32.833 kilogramos de hierro recibidos por la EDUA se encontraron 26.841 kilogramos, indicando que a 7 de junio de 2016 ya se habían robado a la EDUA 5.981 kilogramos de hierro figurado, a pesar de la vigilancia privada contratada por esa entidad, precisando que el robo es de tal magnitud que



CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

la ramada construida para figurar hierro ya no existe, allegando el registro fotográfico del caso, manifestando su preocupación por el retiro de la vigilancia del campamento.

El 15 de marzo de 2018, el gerente de la EDUA, JACKSON PELAEZ PÉREZ pidió al contratista entrega de informes respecto de saldos sin amortizar del contrato, dando respuesta el contratista el 10 de abril de 2018, precisando que el anticipo fue de \$480.820.861 con un total ejecutado de \$117.705.571 y un saldo pendiente de \$363.115.289, anexando la certificación bancaria respectiva y que con referencia al estado de la pólizas con oficio del 3 de noviembre de 2015, informó a LIBERTY S.A. de la suspensión del contrato estando pendiente de su reinicio para la actualización de la misma.

El 11 de diciembre de 2018, el contratista remitió al gerente de la EDUA información respecto del contrato donde indicó que el valor del anticipo fue de \$480.820.861, total ejecutado \$152.089.274, con un saldo de \$328.731.587, con rendimientos financieros de \$1.302.470 para un total de \$330.034.057.

#### **Daño patrimonial al Estado en el caso concreto**

Como piedra angular de la responsabilidad fiscal debe tenerse en cuenta que, producto de la indagación preliminar surtida se pudo establecer la existencia de un daño patrimonial al Estado, materializado por la deficiencia en la gestión y control de los recursos administrados por la Empresa de Desarrollo Urbano - EDUA y que le habían sido entregados en virtud de la suscripción del contrato interadministrativo No. 08 de 2015, por parte del municipio de Armenia - Quindío para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación - Fase I, proyecto que finalmente no se materializó; habiéndose transferido a la EDUA la suma de \$4.499.892.470, recursos con cargo a los que se efectuaron los desembolsos cancelados por la ejecución del contrato de mano de obra No. 05 del 2015, para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación - Fase I y que se endilgan como configuradores de un daño patrimonial para el caso concreto del contrato de mano de obra cuantificado en CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$480.820.861).

La anterior es una conclusión a la que se llegó una vez valorados los medios probatorios debidamente decretados y practicados, en especial el informe técnico contable, así como en ingeniería civil, contenidos en escritos con radicados 2021IE0091411 del 25 de octubre de 2021 y 2021IE0093883 del 2 de noviembre de 2021 (Fs. 181 a 216) y en los cuales nos detendremos a continuación.

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

### Informe técnico en ingeniería civil

En este documento suscrito por el ingeniero civil HERNÁN ALONSO ARISTIZABAL ALZATE, profesional universitario, adscrito al grupo delegado de vigilancia fiscal de esta gerencia departamental colegiada del contrato de mano de obra No. 05 de 2015, se concluyó que:

*«los motivos para suscribir la suspensión del contrato, no tiene un sustento técnico. Pues ... no existe en el expediente una referencia o explicación de las condiciones del suelo encontradas y en qué se diferencian de las esperadas, que ameriten un nuevo estudio o rediseño de la cimentación del parqueadero. Por lo tanto, la única referencia es la presentada en la suspensión del contrato interadministrativo No. 008 de 2015 que indica la presencia de suelo rocoso a profundidades entre 4 m y 5 m, lo cual no es posible de demostrar toda vez que el estudio de suelos realizado en enero de 2019 demostró que los suelos de la zona donde se excavó para los parqueaderos, están compuestos principalmente por limo vegetal y material natural alterado, y en general son materiales de baja competencia y espesores máximos de 12.20 m.»*

Así mismo se aseveró que la primera suspensión de todos los contratos derivados incluido el de mano de obra 05 de 2015, obedeció a la suspensión realizada al contrato interadministrativo 008 de 2015, siendo entonces dadas con la misma motivación y fecha; también se indico en el informe técnico que la mayor problemática que se presentó entre la EDUA y los contratistas está relacionada con los ítems no previstos ejecutados y el manejo del anticipo, el cual no se ha amortizado en su totalidad.

*«Como se observa, dentro de los ítems contractuales, hay algunos en los que las cantidades estipuladas en las actas parciales se contempla una ejecución mayor a la contratada "mayores cantidades de obra". No se evidencia contrato modificadorio, acta o documento similar que plasme la voluntad de la Administración Municipal (entidad contratante) de ejecutar dichas mayores cantidades de obra.*

*Con respecto a Obras Ejecutadas no Contratadas y a algunos precios aprobados por la EDUA en las actas parciales, no se evidencia contrato modificadorio o documento que plasme la voluntad de Administración Municipal (entidad contratante) de contratar dichas obras.»*

También se manifestó que en el desarrollo del apoyo técnico se tuvo acceso a información relacionada con las actividades adelantadas por el municipio de Armenia, donde se destaca el Acta de Reunión No. 20 del Comité de Conciliación, en el cual participaron cuatro (4) miembros: el Secretario de Infraestructura y los Directores de tres (3) departamentos administrativos: el Jurídico, de Fortalecimiento Institucional y el de Bienes y Suministros, y también asistió un delegado del Director del Departamento Administrativo de Control Interno. En uno



CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

de los apartes del Acta No. 20 se puede leer, con relación al reconocimiento o no de actividades no previstas, que:

*«En este contexto, debe precisarse que ha sido criterio jurisprudencial que, para el reconocimiento de mayores cantidades de obra u obras adicionales o complementarias, las mismas deben haber sido previamente autorizadas y recibidas a satisfacción por la entidad contratante, aquiescencia que debe formalizarse previamente por las partes en actas y contratos modificatorios o adicionales, según el caso. De lo anterior, se colige durante la ejecución del referido contrato interadministrativo, la empresa de desarrollo urbano, presuntamente incluyó nuevas obras e ítems no previstos en el presupuesto de obra contratado, por tal razón, se presentó una variación o unas obras adicionales las cuales no fueron aprobadas ni autorizadas por la entidad contratante y lo que resulta más gravoso conforme al análisis manifestado por la secretaría de infraestructura, las mismas no resultaban relevantes en el cumplimiento del objeto contractual. .»*

Concluyéndose por parte del apoyo técnico que *«podrían realizarse acuerdos conciliatorios entre las partes para definir las actividades complementarias, sin embargo, no podrían ser en el marco de ejecución de los contratos, pues los mismos se encuentran suspendidos y no existe posibilidad clara para su reinicio».*

Ahora bien, como quiera que las suspensiones del contrato de mano de obra 05 y del contrato interadministrativo versan sobre los mismos hechos, y que el detrimento patrimonial se mantiene habida cuenta que el objeto contractual del contrato interadministrativo No. 008 de 2015, no se cumplió, esto es, la construcción del centro cultural y turístico La Estación fase 1, que pretendía la construcción de parqueaderos subterráneos, estando presupuestada una gran excavación, cimentación con pilotes para sostener una estructura con pórticos en concreto, sobre los cuales se pretendía en una fase posterior, realizar diferentes plazoletas y mobiliario urbano; incluyendo los descargues de aguas lluvias y residuales como las instalaciones eléctricas necesarias para el correcto funcionamiento de esa primera fase; destacando que era de conocimiento de los contratistas de obra que el fin ultimo de sus contratos era contribuir a la «CONSTRUCCION CENTRO CULTURAL Y TURISTICO LA ESTACION FASE 1», lo cual no lograron, así como la EDUA, como contratista del municipio de Armenia, no logró la ejecución del contrato interadministrativo No. 008 de 2015

Agregó el funcionario de apoyo técnico que realizada visita al predio de La Estación pudo verificarse que solo existe una excavación totalmente enmalezada y abandonada, por lo que el hallazgo que dio origen a la indagación preliminar fiscal está vigente; ya que los contratos de obra suscritos no llevaron a feliz término el contrato interadministrativo No. 008 de 2015, siendo evidente que la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación fase 1 nunca se logró; habiendo recibido la EDUA de parte del municipio de Armenia - Quindío el 90% de los recursos del contrato.

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

Sumó a lo dicho el funcionario de apoyo destaco que el desarrollo general del proyecto de construcción no podrá ser llevado a cabo toda vez que surgió con deficiencias en su proceso de planeación, procediendo a la explicación pertinente y en el sentido que al ser un proyecto desarrollado en un monumento nacional que integra los bienes de interés cultural de la nación contaba con un Plan Especial de Manejo y Protección PEMP para poder gestionar y dar viabilidad a los proyectos arquitectónicos en La Estación, debiendo ser aprobados antes de ejecución de obra, procedimiento que no tuvo lugar por parte de la administración municipal; evidenciándose por parte de la secretaría de infraestructura del municipio de Armenia una vez iniciadas las obras, al haberse asumido que se contaba con todos los permisos, la falta de procedimientos administrativos ante el Ministerio y las inconsistencias técnicas del documento PEMP, lo que conllevó a revisar toda la documentación, anexos y planos para realizar los respectivos ajustes (F. 193).

Agregó en su informe el funcionario de apoyo técnico en ingeniería civil que «El estudio documental del expediente permitió comprobar que no se tramitaron permisos en el 2015 ante el Ministerio de Cultura por parte del municipio de Armenia, lo que ocasionó que se suspendieran las obras del contrato interadministrativo No. 008 de 2015, según recomendación del mismo Ministerio de Cultura. La decisión fue tomada por el secretario de Infraestructura (contratante) en reunión realizada el 12 de febrero de 2016 con el Gerente de la EDUA (contratista) y el subsecretario de Infraestructura (interventor)».

Continuando y al respecto el informe técnico en ingeniería civil refiere el contenido del convenio de cooperación 00571 del 10 de abril de 2019, suscrito por el municipio de Armenia y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS en aras de dar solución a la situación planteada para la conservación, embellecimiento, mantenimiento y custodia de los predios que hacen parte del complejo denominado Estación del Ferrocarril de Armenia, estableciendo de manera puntual en su CLÁUSULA SEGUNDA y como objeto del mismo que se autoriza al municipio de Armenia la realización de obras y actividades dentro de ese lote **garantizando la continuidad del corredor férreo, sus anexidades y uso público del mismo**, dejando claro que tal autorización es sin perjuicio de las responsabilidades que surjan como consecuencia de las acciones realizadas con anterioridad en el predio La Estación del Ferrocarril de Armenia.

Importa agregar que, fue certero el funcionario de apoyo en ingeniería civil en precisar que tales condiciones hacen que los compromisos adquiridos en virtud de ese convenio dificultan poder llevar a cabo el proyecto por parte del municipio «toda vez que la estructura que soporta las plazoletas, donde debería pasar el tren, en cualquier momento que lo requiera el INVIAS, no están diseñadas para soportar un tren en movimiento».

Se ocupó el funcionario de apoyo además de verificar las licencias de construcción del proyecto, No. 1-1420222 del 20 de junio de 2014 y No. 63001-2-190324 del 20 de diciembre de 2019, ambas expedidas por la Curaduría Urbana No. 2, donde dijo se observa que el diseño aprobado con respecto a requerimientos



CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

estructurales obedece al cumplimiento de los requisitos del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, habiendo diseñado una estructura en pórticos de concreto reforzado, considerando las cargas o pesos tradicionales en este tipo de estructuras y algunas especiales como los vagones del tren que se tenían pensados como monumentos; **sin embargo, no se consideró la posibilidad de un tren y sus vagones en movimiento**, que es lo esperado cuando se requiere por el INVIAS la conservación del modo férreo; agregando que ello es claro, toda vez que la NSR-10 no se aplica al diseño y construcción de estructuras especiales tales como puentes (Artículos A.1.2.4.1 NSR-10), ya que la plataforma que cubriría los parqueaderos y serviría de plazoleta debería actuar como un puente para el paso del ferrocarril, en el caso que se requiriera.

Concluyó que *«Las situaciones narradas hacen obligatorio el **cambio de diseño estructural y de cimentación del proyecto**, para lograr así los ajustes necesarios que garanticen el tránsito de un tren por la línea férrea. Con lo cual se concluye que las obras llevadas a cabo para la construcción de la cimentación (pilotes) y el respectivo diseño estructural del proyecto de parqueaderos que se pretendía lograr con los contratos de obra derivados del contrato interadministrativo No. 008 de 2015 no son útiles ni apropiadas para soportar el paso de un tren en movimiento»*. (Negrita fuera del texto)

Y continúa el informe técnico: *«Adicionalmente, se observa que en la cláusula Cuarta del convenio de cooperación No. 00751 del 10 de abril de 2019 sobre la destinación del predio, se determinó que el municipio no podrá "usufructuar o recibir ingreso alguno derivado de las obras realizadas en el predio... teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes asociados al convenio, los cuales son de uso público". Esta otra circunstancia también coadyuba a aseverar que el proyecto inicial planteado y con el cual se estaban ejecutando los contratos de obra derivados del contrato interadministrativo No. 008 de 2015, no pueda ser fructífero ni se garantice el mantenimiento y sostenibilidad del proyecto, toda vez que el mismo, conforme al documento "ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD DEL COMPLEJO TURÍSTICO Y CULTURAL "LA ESTACIÓN" EN ARMENIA QUINDÍO" de diciembre de 2019, lograría ser sostenible con los recursos que se pudieran percibir por los servicios que se pudieran ofrecer con las mismas obras de construcción que se realizarían con el proyecto de La Estación, tales como: Parqueaderos, Locales, Vagones, Eventos y Atracciones, es decir, la administración municipal percibiría recursos que garantizarían el mantenimiento y sostenibilidad del proyecto, lo que en principio podría ser catalogado como un acto contrario a lo estipulado en el convenio interadministrativo celebrado con el INVIAS ya que el predio se estaría usufructuando, algo expresamente prohibido por el convenio»*.

Lo anterior dijo ha sido expuesto por parte del mismo ente territorial *«ya que en el documento del Acta No. 20 del Comité de Conciliación, se logra leer en uno de sus apartes: "... al tenor de las manifestaciones de orden jurisprudencial citadas en precedencia, se suscita **la imposibilidad de llevar a cabo la plena ejecución del proyecto del complejo turístico y cultural la estación** por las limitaciones de orden jurídico, técnico y financiero, no solo en virtud de la condición resolutoria inserta en el convenio de cooperación nro. 00751 de abril de 2019 relativa a la no explotación económica, sino también por el eventual desmonte y/o modificaciones de las cuales deban ser objetos las obras ejecutadas en torno a dicho complejo en pro de la*

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

rehabilitación del corredor férreo, escenarios ambos, oportunamente destacados desde la Secretaría de Infraestructura...».(Negrita fuera del texto)

### El informe técnico contable

Revisado el contenido del informe técnico contable, suscrito por el contador público DIEGO FERNANDO BETANCUR OSORIO, profesional universitario del grupo delegado de vigilancia fiscal de esta gerencia departamental colegiada, con radicado 2021IE0093883 del 2 de noviembre de 2021, respecto del contrato de mano obra No. 05 de 2015, concluyó que «para el presente contrato se evidencia una inadecuada contabilización, al registrar un pasivo inexistente y a pesar de que el contratista señala la ejecución de algunas actividades contratadas y no contratadas, lo que se encuentra soportado financieramente y en actas parciales de obra, asciende a \$ - 0 -, lo que permite concluir que el contratista cuenta con recursos de la entidad entregados a título de anticipo, los cuales ascienden a \$480.820.861».

Agregando el funcionario de apoyo en su informe que:

«No se evidenció acta parcial de obra que dé cuenta de la ejecución, ni de amortización del respectivo anticipo, el cual se giró el 01 de junio de 2015 por \$480.820.861. Conforme a lo anterior, se establece que quedó pendiente por ejecutar un saldo de \$961.641.722 correspondiente al total del contrato (Vr. contrato - Vr. legalizado).

Teniendo en cuenta que no se suscribieron actas parciales de obra, por lo tanto, no se amortizó el anticipo entregado, el contratista adeuda actualmente a la EDUA, la suma de \$480.820.861 (Vr. desembolsado - Vr. legalizado).

| CONTRATISTA              | VALOR CONTRATO             | ANTICIPO ENTREGADO |
|--------------------------|----------------------------|--------------------|
| Juan Pablo Arango Romero | \$961.641.722              | \$480.820.861      |
| Valor desembolsado       | Legalizado actas parciales | Por Legalizar      |
| \$480.820.861            | \$ - 0 -                   | \$480.820.861      |

Fuente: Cálculos realizados por el apoyo técnico, según actas parciales y comprobantes de pago.

**Estado del Contrato:** Suspendido mediante Acta No. 1 de junio 25 de 2015, con reinicio el 29/09/2015 y suspensión definitiva mediante acta No. 2 del 30/10/2015.

En la carpeta del contrato de obra se observan diferencias frente a la ejecución del contrato, entre el contratista y la EDUA, es así como se evidenciaron oficios en los que el contratista solicita el pago del valor presuntamente ejecutado y el contratante solicita el reintegro del anticipo no amortizado, más los rendimientos que generaron los recursos en poder del contratista.

En el archivo "Cto. de Obra No. 05-2015 (Juan Pablo Arango Romero)" se evidencia la siguiente trazabilidad en el expediente de ejecución del contrato:



CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

Con oficio de abril 10 de 2018 (página 344/408), el contratista responde a solicitud G-EDUA-0351-2018, relacionando el siguiente valor ejecutado del dinero entregado en calidad de anticipo por \$480.820,861:

|                                    |                      |
|------------------------------------|----------------------|
| Ejecución de Obra                  | \$ 92.678.910        |
| Formaleta metálica para columnas   | \$ 20.626.661        |
| Bodegaje Formaleta metálica        | \$ 4.400.000         |
| <b>TOTAL EJECUTADO</b>             | <b>\$117.705.571</b> |
| Pendiente de ejecutar del anticipo | <b>\$363.115.289</b> |
| + Rendimientos Financieros         | \$ 1.061.497         |
| <b>TOTAL DE DINERO EXISTENTE</b>   | <b>\$364.176.786</b> |

En la página 379/408, se observa oficio de 27/11/2018 suscrito por Julián Mauricio Jara Morales, Gerente de la EDUA, solicitando al contratista la consignación de los recursos públicos disponibles del anticipo después de amortizar las actas parciales de obra, y los respectivos rendimientos financieros.

Con oficio G- EDUA- 1971/2018 de noviembre 27 de 2018, suscrito por JULIÁN MAURICIO JARA MORALES, Gerente para la época, y reiteración por parte del mismo funcionario con oficio G-EDUA- 1289/2019 de septiembre 05 de 2019, se solicita al contratista consignar saldo del anticipo después de amortización por \$480.820.861, con los respectivos rendimientos financieros.

Se evidencia oficio de 11/12/2018 (página 384/408), en el que el contratista refiere ejecución de obra por \$152.089.274, de los que \$125.462.613 corresponden a obra contratada, \$20.626.661 ejecutados en formaleta metálica columnas y \$6.000.000 bodegaje formaleta metálica; rendimientos financieros por valor de \$1.302.470, para un saldo de \$330.034.057 a favor de la EDUA, de los \$480.820.861 del anticipo.

El 10/12/2018, el doctor Carlos Arturo Ramírez Hincapié, en calidad de apoderado del señor Juan Pablo Arango, allega escrito a la EDUA (Páginas 387 a 394/408), en el que da cuenta de obras ejecutadas autorizadas por funcionarios de la entidad, las cuales reposan en la bitácora de obra y, por tanto, presenta el siguiente balance frente a la suma de \$480.820.861 entregado como anticipo:

|                                    |                      |
|------------------------------------|----------------------|
| Ejecución de Obra                  | \$125.462.613        |
| Formaleta metálica para columnas   | \$ 20.626.661        |
| Bodegaje Formaleta metálica        | \$ 6.000.000         |
| <b>TOTAL EJECUTADO</b>             | <b>\$152.089.274</b> |
| Pendiente de ejecutar del anticipo | <b>\$328.731.587</b> |
| + Rendimientos Financieros         | \$ 361.855           |
| <b>TOTAL DE DINERO EXISTENTE</b>   | <b>\$329.093.442</b> |

Finalmente, con oficio de septiembre 05 de 2019, el Gerente de la EDUA, solicita al contratista consignar a la mayor brevedad posible, los recursos de origen público (saldo disponible de anticipo después de amortización pagadas), con los respectivos rendimientos financieros. En el mismo, se recalca que según evidencias y soportes que reposan en archivos de la entidad, el saldo corresponde a \$480.820.861.

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

*Así mismo, en el acta del 18 de mayo de 2021, celebrada en sala de juntas de la empresa de desarrollo urbano, ante la solicitud de devolución de recursos del anticipo, la que se ha realizado en dos oportunidades, el contratista indicó que "se asesorará con sus abogados con el fin de determinar las condiciones de la devolución, atendiendo que necesita que se realice un corte que le permita realizar su primera amortización".*

***Si bien, no se obtuvo acceso a la bitácora que refiere apoderado del contratista para soportar la ejecución de obras no legalizadas en actas parciales, tampoco se evidenció la existencia de autorización o modificación del objeto contractual, para la inclusión de actividades no contratadas, razón por la que no han sido aprobadas o reconocidas por la EDUA.***

...

#### **Conclusión**

*De acuerdo a lo anterior, para el presente contrato se evidencia una inadecuada contabilización, al registrar un pasivo inexistente y a pesar de que el contratista señala la ejecución de algunas actividades contratadas y no contratadas, lo que se encuentra soportado financieramente y en actas parciales de obra, asciende a \$ - 0 -, lo que permite concluir que el contratista cuenta con recursos de la entidad entregados a título de anticipo, los cuales ascienden a \$480.820.861.*

Así las cosas, este despacho cuenta con pruebas debidamente recaudadas que demuestran la existencia un daño patrimonial a los intereses patrimoniales del municipio de Armenia - Quindío por cuanto se concluye que el contratista del contrato de mano de obra 05 de 2015, tiene en su poder recursos entregados a título de anticipo por la suma de \$480.820.861, provenientes del contrato interadministrativo 008 de 2015, y que el objeto acordado mediante contrato interadministrativo 008 de 2015, suscrito entre el Municipio de Armenia-Secretaría de Infraestructura y la EDUA, del que se determinó que no puede llevarse a feliz término y lo que incide directamente en el contrato de mano de obra 05 de 2015.

#### **IX. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

En concordancia con el hallazgo y las pruebas recaudadas en curso de la indagación preliminar fiscal que antecedió a este sumario, los presuntos responsables fiscales contra quienes se dirigirá esta investigación son:

- **LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO**, alcaldesa de Armenia - Quindío entre el 1º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015 (para la época de los hechos), esto es, al momento de la suscripción del contrato interadministrativo No. 008 de 2015, quien delego la contratación de dicho contrato interadministrativo mediante el Decreto No. 059 de 2013, para lo cual, debe indicarse que la Corte Constitucional ha referido en reiterada jurisprudencia su posición en relación a la delegación y sus consecuencias, insistiendo en la necesidad de efectuar una lectura sistemática del artículo



CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

211 de la constitución política para no caer en el errado concepto que ella protege o aparta total y automáticamente a la autoridad delegante de todo tipo de responsabilidad en relación con el ejercicio indebido o irregular de la delegación pues con ello se dejarían de lado los principios de la unidad administrativa y de titularidad de los empleos públicos, como fundamento de la competencia de las autoridades públicas.

- **JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA**, secretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío, del 1º de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2015, quien como tal suscribió en calidad de contratante el contrato interadministrativo No. 008 de 2015 con el gerente de la EDUA, **SEBASTIÁN CONGOTE POSADA**, quien además contaba entre otras con las siguientes funciones esenciales en ejercicio del cargo: «13. Apoyar la ejecución de las obras de construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura municipal, del desarrollo urbanístico, malla vial municipal y asentamientos subnormales, según convenios, delegación o contratación 14. Orientar técnicamente el proceso de contratación de obras públicas del Municipio conforme con la normativa vigente en materia contractual».
- **SEBASTIÁN CONGOTE POSADA**, gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - Quindío - EDUA entre el 5 de julio de 2013 y octubre de 2016 y en tal calidad suscribió el contrato interadministrativo No. 008 de 2015, para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 y los demás actos derivados de su ejecución (acta de inicio del 20 de abril de 2015, acta de suspensión No. 01 del 25 de junio de 2015, acta de reinicio No. 01 del 25 de agosto de 2015 y acta de suspensión del 12 de febrero de 2016).

En relación con el contrato que llama la atención del despacho, esto es, contrato de obra No. 05 de 2015, en calidad de gerente de la entidad contratante (EDUA) firmó los estudios previos (abril de 2015), contrato de obra (7 de mayo de 2015), resoluciones de aprobación de garantías del contrato de obra (13-05-2015; 19-05-2015 y 28-08-2015), acta de inicio (19 de mayo de 2015), acta de suspensión No. 01 (25 de junio de 2015), acta de reinicio (25 de agosto de 2015), acta de suspensión No. 02 (30 de octubre de 2015), esto es, fue quien en representación de la entidad contratante participó tanto en la etapa precontractual como contractual y en la ejecución en calidad de supervisor del contrato de mano de obra en comento, quien además de velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y certificar su recibo a satisfacción contaba entre otras con las siguientes funciones esenciales en ejercicio del cargo de gerente de la EDUA:

«Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales aplicables a la Empresa en desarrollo de su objeto social con el fin de salvaguardar los

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

*recursos e intereses de la empresa y cumplir con su cometido legal. ✓ Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los programas y proyectos que adelante la empresa, de acuerdo con los objetivos de la misma, ✓ Celebrar los contratos y ejecutar los actos de su competencia, de acuerdo con los requisitos establecidos en el estatuto para la contratación administrativa y demás normas vigentes. ✓ Proteger y salvaguardar los recursos físicos y financieros de la empresa y administrarlos con los más altos criterios gerenciales».*

- **CÉSAR OVIDIO RODRÍGUEZ GIL**, supervisor -subsecretario de despacho-secretaría de infraestructura de Armenia del 19 de noviembre de 2012 al 04 de enero de 2016, quien fue asignado como supervisor del contrato interadministrativo 008 de 2015 con la Resolución No. 055 del 27 de marzo de 2015, arquitecto de profesión, suscribiendo el 20 de abril de 2015, en tal virtud el acta de inicio del contrato interadministrativo No. 008 de 2015, así como el acta de suspensión del 25 de junio de 2015, teniendo a cargo el seguimiento y control del contrato interadministrativo, destacando entre otras funciones las siguientes según la cláusula decima del contrato interadministrativo: «...b) *efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante actas o informes según la naturaleza del contrato. e) informar de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento en las obligaciones de la EDUA*», quien además de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de mano de obra debía aprobar los pagos al contratista en conjunto con el supervisor del contrato de mano de obra 05 de 2015.
- **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**, secretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío, posesionado el 1º de enero de 2016, quien suscribió el acta de suspensión No. 02 del 12 de febrero de 2016 en calidad de contratante en virtud del cargo que ostentaba, quien tenía obligaciones a cargo como la estipulada en el numeral 26 de la cláusula segunda del contrato interadministrativo 08 de 2015 «*liquidar el contrato*».
- **ÁLVARO JOSÉ JIMÉNEZ TORRES**, secretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío entre el 19 de abril de 2017 y el 1º de octubre de 2018, quien tenía obligaciones a cargo como la estipulada en el numeral 26 de la cláusula segunda del contrato interadministrativo 08 de 2015 «*liquidar el contrato*».
- **JACKSON PELAEZ PÉREZ**, gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA del 16 de junio de 2017 al 3 de octubre de 2018, quien en virtud del cargo que ostentaba tenía funciones como supervisor del contrato de mano de obra 005 de 2015 responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y a su vez como representante legal de la empresa contratista del contrato interadministrativo 08 tenía obligaciones a cargo como la estipulada en el numeral 26 de la cláusula segunda «*liquidar el contrato*».



CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

- **JUAN PABLO ARANGO ROMERO** contratista del contrato de mano de obra No. 005 de 2015, quien tenía la obligación de ejecutar el contrato de acuerdo con el objeto, presupuesto y demás condiciones pactadas.

Se tiene entonces que, en la presente causa fiscal, existe evidencia probatoria de los elementos que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, son requeridos para dar apertura a un proceso de responsabilidad fiscal, esto es, la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre sus posibles autores, por lo que tiene sustento legal y fáctico el presente proveído.

#### X. VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

De conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y considerando que los hechos irregulares investigados en este sumario, se vincula a LIBERTY SEGUROS S.A., en virtud de la póliza de cumplimiento No. **2516085** a favor de entidades estatales teniendo por beneficiaria a la EDUA contemplando como riesgo amparado el cumplimiento del contrato de mano obra No. 005 de 2015 y de manera particular el buen manejo del anticipo; contrato con vigencia inicial del 28 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016 y que cuenta con prórroga en su vigencia y en consecuencia la suspensión No. 02 del 30 de octubre de 2015, al considerar que contractualmente se pactó que los amparos de cumplimiento y de manejo correcto de la inversión del anticipo tendrían vigencia equivalente al plazo del contrato y cuatro (4) meses más como plazo establecido para la liquidación del mismo; contrato que por estar vigente debe contar con tal prórroga.

El contrato interadministrativo No. 008 de 2015, con cargo al cual fueron dados los pagos del contrato de mano de obra No. 005 de 2015, del cual se reprocha un detrimento patrimonial, cuenta con la póliza **300-47-994000007584** expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA con NIT. 860.524.654-6 del 24 de marzo de 2015, teniendo por afianzada a la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA y asegurado o beneficiario al municipio de Armenia - Quindío, contemplando como amparos el cumplimiento (\$499.988.053), anticipo (\$2.499.940.261), precisando que el objeto de esa garantía era la de garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas del contrato interadministrativo No. 008 de 2015.

Así mismo a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2 de conformidad con las pólizas globales de manejo oficial que se relacionan a continuación:

- **3000270** expedida el 22 de mayo de 2017, dentro de la cual se estableció vigencia inicial del 24 de abril de 2017 al 15 de noviembre de 2017, con amparos contratados, entre otros, el de cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal, por un valor de \$1.000.000.000, pactándose un deducible del 3 % sobre el valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV con prorrogas de vigencia del 15-11-2017 al 01-01-2018; 01-01-2018 al 22-02-

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

2018 y del 22-02-2018 a 27-02-2018.

- **3000303** expedida el 16 de marzo de 2018, con vigencia inicial del 27 de febrero de 2018 al 2 de abril de 2018, con amparos contratados, entre otros, el de cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal, por un valor de \$1.000.000.000, pactándose un deducible del 3 % sobre el valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV con prórroga de vigencia del 02-04-2018 al 21-04-2018.
- **3000306** expedida el 28 de abril de 2018, con vigencia inicial del 21 de abril de 2018 al 3 de mayo de 2018, con amparos contratados, entre otros, el de cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal, por un valor de \$300.000.000, pactándose un deducible del 20 % sobre el valor de la pérdida, mínimo 10 SMMLV con prórroga de vigencia del 03-05-2018 al 05-05-2018.
- **3000310** expedida el 18 de mayo de 2018, con vigencia inicial del 5 de mayo de 2018 al 1º de enero de 2019, con amparos contratados, entre otros, el de cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal, por un valor de \$300.000.000, pactándose un deducible del 10% sobre el valor de la pérdida, mínimo 5 SMMLV con prórroga de vigencia del 01-01-2019 a 01-03-2019; 01-03-2019 al 01-05-2019.

Importa señalar respecto de estas últimas que en el clausulado contractual se determinó que el término empleado donde quiera que se utilice en la presente póliza significa (entre otras) servidor público, empleado oficial o público, personas naturales que presten servicios en el establecimiento del Asegurado bajo su dependencia y en desarrollo de cualquier contrato (vinculado a este mediante contrato a trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución); teniendo tal condición quienes hoy son llamados como presuntos responsables fiscales dentro de este sumario y por haber ocupado los cargos asegurados (alcalde y secretarios de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío).

De igual modo y por las razones arriba precisadas se vinculan las pólizas expedidas por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2 Nos. **1007174** expedida el 10 de enero de 2018 con vigencia del 01-01-2018 a 22-02-2018; **1007578** expedida el 16 de marzo de 2018 con vigencia del 27-02-2018 a 02-04-2018 y **1007645** expedida el 22 de mayo de 2018 con vigencia del 22-05-2018 a 01-01-2019, con amparos contratados los actos que generen juicios de responsabilidad fiscal por valor asegurado de \$3.000.000.000 con amparo retroactivo desde el momento en que se suscribió por primera vez de la póliza con fecha expresa a 1º de enero de 2012, con cobertura de directivos pasados, presentes y futuros; asegurando cargos de la administración del municipio de Armenia - Quindío dentro de los cuales se enlista el de alcalde municipal y secretario de infraestructura, modalidad *claims made*, amparando los



CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

perjuicios que sufra el asegurado (municipio de Armenia - Quindío) como consecuencia de fallos de la Contraloría con alcance fiscal.

En relación al fundamento y objetivos de las garantías es preciso traer a colación el pronunciamiento de la Corte Constitucional, de manera particular lo precisado en la Sentencia C-648 de 2001, M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, y en el sentido que sigue:

*«(...) El objeto de las garantías lo constituye entonces la protección del interés general, en la medida en que permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros (...)*

*(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.*

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados (...)*» (Subrayado fuera del texto).

Como bien se aprecia, las referidas pólizas tienen absoluta relación con los hechos irregulares cuestionados, por cuanto estamos frente a conductas relativas a los amparos -entre otros- de manejo oficial, garantizar pago de perjuicios derivados del incumplimiento contractual y el menoscabo de fondos y bienes, que conllevan a la apertura de este proceso de responsabilidad fiscal, siendo viable la vinculación en calidad de terceros civilmente responsables de las compañías de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y LA PREVISORA S.A., en virtud de las pólizas en referencia.

Debe precisarse, que de conformidad con lo indicado en el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, las pólizas prescriben en (5) años, lo cual a la fecha no ha ocurrido con las pólizas vinculadas.

De acuerdo con la normatividad y naturaleza de la gestión fiscal y las competencias de este organismo de control y en acatamiento de lo dispuesto por la Circular 5ª del 16 de marzo de 2020, emitida por esta Contraloría, es del caso precisar que se tiene claro que las aseguradoras no son gestoras fiscales y que sus obligaciones tienen límites, entre otros, la suma asegurada, la vigencia, los

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

amparos, entre otros aspectos, establecidos en el clausulado del contrato de seguros correspondiente; por lo que se ha hecho referencia a tales aspectos.

Por otra parte debe referirse lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, respecto a que la vinculación como garantes de las compañías aseguradoras en referencia se da, respectivamente, al amparar la gestión fiscal de los presuntos responsables fiscales vinculados así como a los contratos sobre los cuales recae esta actuación fiscal, habiéndose determinado las vigencias de la póliza a afectar, previo pronunciamiento respecto de su cobertura, siendo evidente que las mismas deben ser llamadas a esta actuación.

#### XI. VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

En relación con el análisis de la caducidad, es fundamental hacer referencia al contenido de artículo 9º de la Ley 610 de 2000, que dispone que la acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal; consagrando respecto de la contabilización de dicho término que ésta dará inicio para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

Debemos detenernos en la obligación de liquidar el contrato establecida en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, disposición legal que establece que la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto y que de no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga y así fue como se acordó contractualmente por las partes.

Dispuso el legislador que en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes y si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá efectuarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Al respecto es prudente referir que las partes en el contrato de mano de obra No. 5 del 21 de mayo de 2015, cláusula décima sexta, pactaron respecto de su liquidación que la misma se efectuaría de común acuerdo por las partes dentro de



CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.  
PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1  
del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

**los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o de la expedición del acto jurídico que ordenara la terminación** o a la fecha del acuerdo que lo disponga; estableciendo además -cláusula décima séptima- que se procedería con la liquidación unilateral, mediante acto jurídico debidamente motivado, si el contratista no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma; lo que de paso debe decirse no ha ocurrido en el caso de marras por cuanto el contrato en referencia se encuentra suspendido desde el 30 de octubre de 2015, es decir y, como se profundizará más adelante en esta providencia se encuentra vigente, no ha finalizado.

Viene al caso precisar que en la última acta de suspensión dada dentro del contrato de mano de obra No. 05 de 2015 (No. 02 del 30 de octubre de 2015), se dijo que fue acordado con el contratista suspender del contrato debido a que las condiciones del terreno encontradas durante la excavación del pilotaje no eran las esperadas, siendo necesario el rediseño de la cimentación del parqueadero, pidiendo el contratista la suspensión hasta que se defina el rediseño de los pilotes pues sus actividades van a la par con la cimentación, con el compromiso por parte del contratista de prorrogar las garantías de acuerdo con la nueva fecha de terminación, sin determinar nada al respecto de este último asunto; hecho que de por si es irregular en esta clase de decisiones.

Para superar desde ya la discusión que pueda presentarse respecto de la competencia de este organismo de control y de la misma caducidad de la acción, cabe recordar que con la Sentencia C-623 de 1999, la Corte Constitucional estableció que el ejercicio del control fiscal sobre los contratos estatales, comienza desde el mismo momento en que la administración culmina todos los trámites administrativos de legalización de los mismos, es decir, cuando aquéllos han quedado perfeccionados, pues es a partir de allí cuando tales actos nacen a la vida jurídica y, por tanto, es viable el control posterior, como lo ordena la Constitución.

Lo dicho más cuando la función fiscalizadora atribuida por el constituyente a las Contralorías no es sólo la de vigilar la gestión fiscal de las entidades públicas y de los particulares que manejan fondos o bienes públicos, en forma posterior y selectiva, esto es, cuando los procesos u operaciones respectivos se han ejecutado, sino también evaluar los resultados obtenidos con el gasto o la inversión, como claramente se señala en los artículos 267 y 272.

Concluyendo: *«En síntesis: el control fiscal sobre los contratos estatales se ejerce a partir de su perfeccionamiento, durante todo el proceso de ejecución...».*

Por lo cual puede aseverarse que con el abandono producto de la suspensión del contrato de mano de obra 05 de 2015 y del contrato interadministrativo 008 de 2015, ambos dados para la construcción del centro cultural y turístico la estación fase I el daño se mantiene continuado en el tiempo y se renueva día a día y a consecuencia

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

de ello, por lo cual, la consolidación del hecho lesivo o dañoso a los intereses patrimoniales de ese municipio son de tracto sucesivo o continuado y que de acuerdo con la última fecha reseñada aún no estamos en presencia de la caducidad de la acción fiscal, pudiendo desatar las correspondientes actuaciones procesales para investigar fiscalmente los hechos de marras y hechas las precedentes precisiones encuentra total asidero fáctico y jurídico para proceder con la presente actuación fiscal; más cuando se insiste que ambos contratos están vigentes y aún no han sido liquidados.

## XII. DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR INSTANCIA Y CUANTÍA

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Consagra también dicha norma que en el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

Así mismo, se tiene que el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, que regula lo relacionado con las instancias en los procesos de responsabilidad fiscal tramitados tanto para el procedimiento verbal como para el ordinario, señala que serán de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para la contratación de la respectiva entidad afectada.

De acuerdo con los preceptos revisados, están dados los elementos para proferir auto de apertura y en consonancia con la información contenida en la Circular No. 001 del 20 de enero de 2015, suscrita por la directora del departamento administrativo jurídico del municipio de Armenia - Quindío, la menor cuantía para contratar para el año 2015 era de \$418.827.500, suma inferior a la que ahora llama la atención del despacho, esto es, la de \$480.820.861,04; por lo cual el presente proceso de responsabilidad fiscal será **ORDINARIO DE DOBLE INSTANCIA**.

## XIII. INVESTIGACIÓN DE BIENES

Con el fin de garantizar el resarcimiento del daño patrimonial al Estado, ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal, se hace necesario iniciar el proceso de investigación de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales; para



CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

lo cual deberán expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes

#### XIV. MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

Esta colegiatura considera necesario decretar la práctica de las siguientes pruebas, no sin antes referirnos a ellas de acuerdo al manual de derecho probatorio, la prueba judicial y al marco histórico de la prueba<sup>2</sup>, así:

**... Prueba Pertinente:** Es la que viene a propósito, la que se relaciona o tiene que ver con algo, la relativa a una cosa, la referente a un hecho que si fuere demostrado influirá en la decisión total o parcial de la decisión.

La pertinencia o relevancia consiste en que haya alguna relación entre el medio probatorio y el enunciado fáctico que se pretende someter a prueba.

Es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba de éste; en otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

**Prueba Conducente:** Es la aptitud o idoneidad jurídica de un medio probatorio para establecer un hecho en el curso de un proceso.

Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

La conducencia, es una comparación entre el medio probatorio y la Ley.

**Prueba Eficaz:** Es la que resulta efectivamente útil para llevar a la convicción del fallador, derivada de criterios de valoración racional.

**Prueba Útil:** Se refiere al móvil que debe estimular la actividad probatoria que no es otro que el de llevar a las probanzas que presten algún servicio en el proceso de convicción al juez; de tal manera, que si una prueba que se pretende aducir no tiene este propósito, debe ser rechazada de plano".

Así las cosas, de conformidad con lo contemplado en la Ley 610 de 2000, artículos 22 y siguientes, este despacho encuentra conducente, pertinente y útil el decreto de las siguientes pruebas, las cuales tienden a esclarecer los hechos materia de la presente actuación así:

#### Documentales:

1. Oficiar a la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA para que informe:

- 1.1. El estado actual del Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 005 del 2015, desarrollado con cargo a los recursos provenientes del contrato interadministrativo No. 008 de 2015, dado

<sup>2</sup> Jairo Parra Quijano, Manual de Derecho Probatorio, Edición 1986 Pág. 27. Escuela Judicial Lara Bonilla, Prueba Judicial Análisis y Valoración, Pág. 31. Marco Histórico de la Prueba, Pág. 10.

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

para construcción del Centro Cultural y Turístico, dado entre ese ente territorial y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA, y si a la fecha el contratista JUAN PABLO ARANGO ROMERO ha realizado el reintegro de las sumas en su poder por concepto de saldos no amortizados del anticipo a él girados por tal negocio jurídico y remita el acta de liquidación del contrato y en caso de no contar con ella se explique las razones por las cuales no se ha procedido a la liquidación y/o terminación del contrato.

- 1.2. Las acciones legales emprendidas por esa entidad para finiquitar el contrato de mano de obra 05 de 2015 y el contrato interadministrativo No. 008 de 2015 suscrito con el Municipio de Armenia.
2. Oficiar a la secretaría de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío para que informe las gestiones realizadas para la liquidación del contrato interadministrativo No. 008 de 2015 suscrito con la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia -EDUA.
3. Oficiar a la dirección territorial del Quindío del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS para que informe el estado actual del corredor férreo ubicado en la antigua estación del ferrocarril de aproximadamente 200 metros el cual se intervino con excavaciones profundas con ocasión de la ejecución de los contratos derivados del contrato interadministrativo 008 de 2015 suscrito entre el Municipio de Armenia y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia -EDUA para la construcción del centro cultural y turístico la Estación.
4. Oficiar a la dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura en la carrera 8 No. 8 - 55 de Bogotá, D.C., correo electrónico [grupopci@mincultura.gov.co](mailto:grupopci@mincultura.gov.co) para que informe sobre el seguimiento realizado por esa entidad al municipio de Armenia - Quindío en relación a las recomendaciones planteadas durante el acompañamiento técnico que ha prestado esta entidad, para mitigar la afectación del inmueble denominado La Estación del Ferrocarril de Armenia con las obras adelantadas sin autorización, que permitan recuperar las características originales de inmueble y que están contenidas en los oficios 415-016 y 412-2018, con recibido en el municipio del 8 de septiembre de 2016 y 26 de febrero de 2018.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del auto de apertura del presente proceso.



CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

### ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Designar a LUZ AMPARO POLANCO LÓPEZ, profesional universitario del grupo de responsabilidad fiscal para que impulse la presente actuación fiscal y proyecte las decisiones interlocutorias y de fondo que en derecho correspondan bajo la coordinación, supervisión y seguimiento de los doctores MARTHA ELENA DUQUE GIRALDO, coordinadora de gestión del grupo de responsabilidad fiscal y MARÍA CAMILA MENDEZ QUINTERO, directiva colegiada de conocimiento, todas adscritas a la gerencia departamental colegiada de Quindío de la Contraloría General de la República, en los términos de la Resolución Organizacional OGZ-0748-2020, las Leyes 610 de 2000, 1474 de 2011 y Decreto – Ley 405 de 2020, más las instrucciones que imparta este despacho.

En mérito de lo expuesto la gerencia departamental colegiada de Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO. ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE DOBLE INSTANCIA No. PRF-80633-2022-41268**, que se adelantará de conformidad con la Ley 610 de 2000, con ocasión del daño cuantificado en la suma no indexada de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$480.820.861); que se predica lesionó los intereses patrimoniales del municipio de Armenia - Quindío, derivado de las irregularidades en la ejecución del Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 005 del 2015, desarrollado con cargo a los recursos provenientes del contrato interadministrativo No. 008 de 2015, dado para construcción del Centro Cultural y Turístico, dado entre ese ente territorial y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA.

**SEGUNDO. VINCULAR** como presuntos responsables fiscales a este proceso de responsabilidad fiscal No. **PRF-80633-2022-4126**, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia, a:

- o **LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.913.236 en calidad de alcaldesa del municipio de Armenia, período constitucional 2012 - 2015.

Auto No. 00227

FECHA: 03 SEP 2024

PÁGINA 42 DE 48

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.  
PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1  
del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

- **JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.780.835, secretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío, del 1º de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2015 y quien en tal calidad suscribió los estudios previos y el contrato interadministrativo No. 008 de 2015.
- **CÉSAR OVIDIO RODRÍGUEZ GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.471.382, subsecretario de infraestructura de Armenia del 19 de noviembre de 2012 al 04 de enero de 2016, asignado mediante la Resolución No. 055 del 27 de marzo de 2015 como supervisor del Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015.
- **SEBASTIÁN CONGOTE POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.378.262 gerente y representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA del 5 de julio de 2013 al 27 de febrero de 2017, quien en tal calidad suscribió el contrato interadministrativo No. 008 de 2015 y de mano de obra No. 05 de 2015, quien además fungió como supervisor del contrato de mano de obra No. 05 de 2015 de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimo primera del contrato en mención.
- **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.542.216, secretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío del 1º de enero de 2016 al 15 de marzo de 2017.
- **ÁLVARO JOSÉ JIMÉNEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.534.800, secretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío del 19 de abril de 2017 y el 1º de octubre de 2018.
- **JACKSON PELÁEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.736.918, gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA del 16 de junio de 2017 al 3 de octubre de 2018, quien además fungió como supervisor del contrato de mano de obra No. 05 de 2015 de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimo primera del contrato en mención.
- **JUAN PABLO ARANGO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.139, contratista del Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia - Quindío No. 05 del 21 de mayo de 2015.



CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

**TERCERO. ESCUCHAR** en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados al presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, diligencia que será ordenada posteriormente mediante auto de trámite con señalamiento de la fecha, lugar y hora de su práctica.

**CUARTO. VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**, dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal **PRF-80633-2022-41268** de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído y en especial lo contemplado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a:

- **LIBERTY SEGUROS S.A.**, NIT. 860.039.988-0, en virtud de la póliza de cumplimiento No. **2516085** a favor de entidades estatales la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA teniendo por asegurada y beneficiaria a la EDUA, contemplando como riesgo amparado el cumplimiento del contrato de mano de obra No. 005 de 2015 y de manera particular el buen manejo del anticipo; contrato de seguro con vigencia inicial del 28 de mayo de 2015 al 30 de febrero de 2016, con un valor asegurado de \$480.820.861 (buen manejo del anticipo) y el cual cuenta con prórroga en su vigencia.
- **ASEGURADORA SOLIDARIA** con NIT. 860.524.654-6, en virtud de la póliza de cumplimiento No. **300-47-994000007584** del 24 de marzo de 2015, teniendo por afianzada a la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA y asegurado o beneficiario al municipio de Armenia - Quindío, contemplando como amparos el cumplimiento (\$499.988.053), anticipo (\$2.499.940.261), precisando que su objeto era garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas del contrato interadministrativo No. 008 de 2015; con cargo al cual fueron dados los pagos del contrato de obra No. 002 de 2015.
- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** NIT. 860.002.400-2 de conformidad con las pólizas globales de manejo oficial Nos. **3000270** expedida el 22 de mayo de 2017 (con amparos contratados, entre otros, el de cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal, por un valor de \$1.000.000.000, pactándose un deducible del 3% sobre el valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV), **3000303** expedida el 16 de marzo de 2018, con las mismas condiciones de la anterior, **3000306** expedida el 28 de abril de 2018 (cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal, por un valor de \$300.000.000, pactándose un deducible del 20% sobre el valor de la pérdida, mínimo 10 SMMLV), **3000310** expedida el 18 de

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

mayo de 2018 (con amparos contratados, entre otros, el de cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal, por un valor de \$300.000.000, pactándose un deducible del 10% sobre el valor de la pérdida, mínimo 5 SMMLV); así mismo las Nos. **1007174** expedida el 10 de enero de 2018, **1007578** expedida el 16 de marzo de 2018 y **1007645** expedida el 22 de mayo de 2018, con amparos contratados los actos que generen juicios de responsabilidad fiscal por valor asegurado de \$3.000.000.0000 con amparo retroactivo desde el momento en que se suscribió por primera vez de la póliza con fecha expresa a 1º de enero de 2012, con cobertura de directivos pasados, presentes y futuros; asegurando cargos de la administración del municipio de Armenia - Quindío dentro de los cuales se enlista el de alcalde municipal y secretario de infraestructura, modalidad *claims made*, amparando los perjuicios que sufra el asegurado (municipio de Armenia - Quindío) como consecuencia de fallos de la Contraloría con alcance fiscal.

**QUINTO. INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA** asignándoles el valor legal que en derecho corresponda a los documentos allegados como soportes del hallazgo con incidencia fiscal SICA como pruebas documentales recaudadas en el desarrollo de la indagación preliminar fiscal No. IP-80633-2021-37874, adelantada por las presuntas irregularidades en la ejecución del contrato interadministrativo No. 008 de 2015, suscrito entre la Secretaría de Infraestructura del municipio de Armenia - Quindío y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - Quindío EDUA, especialmente los informes técnicos obrantes de folios 180 a 227 del expediente, con sus respectivos soportes y referenciadas en el acápite RELACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS de la parte considerativa de este proveído.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

**SEXTO. DECRETAR Y PRACTICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA** dentro del presente proceso ordinario responsabilidad fiscal de doble instancia No. **PRF-80633-2022-41268**, de conformidad con lo expuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, y lo previamente motivado:

Por medio de la secretaría común de la gerencia departamental colegiada del Quindío librar los oficios respectivos solicitando:



CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.  
PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1  
del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

**Documentales:**

1. Oficiar a la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA para que informe:

1.1. El estado actual del Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 005 del 2015, desarrollado con cargo a los recursos provenientes del contrato interadministrativo No. 008 de 2015, dado para construcción del Centro Cultural y Turístico, dado entre ese ente territorial y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA, y si a la fecha el contratista JUAN PABLO ARANGO ROMERO ha realizado el reintegro de las sumas en su poder por concepto de saldos no amortizados del anticipo a él girados por tal negocio jurídico y remita el acta de liquidación del contrato y en caso de no contar con ella se explique las razones por las cuales no se ha procedido a la liquidación y/o terminación del contrato.

1.2. Las acciones legales emprendidas por esa entidad para finiquitar el contrato de mano de obra 05 de 2015 y el contrato interadministrativo No. 008 de 2015 suscrito con el Municipio de Armenia.

2. Oficiar a la secretaria de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío para que informe las gestiones realizadas para la liquidación del contrato interadministrativo No. 008 de 2015 suscrito con la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia -EDUA.

3. Oficiar a la dirección territorial del Quindío del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS para que informe el estado actual del corredor férreo ubicado en la antigua estación del ferrocarril de aproximadamente 200 metros el cual se intervino con excavaciones profundas con ocasión de la ejecución de los contratos derivados del contrato interadministrativo 008 de 2015 suscrito entre el Municipio de Armenia y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia -EDUA para la construcción del centro cultural y turístico la Estación.

4. Oficiar a la dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura en la carrera 8 No. 8 - 55 de Bogotá, D.C., correo electrónico [grupopci@mincultura.gov.co](mailto:grupopci@mincultura.gov.co) para que informe sobre el seguimiento realizado por esa entidad al municipio de Armenia - Quindío en relación a las recomendaciones planteadas durante el acompañamiento técnico que ha prestado esta entidad, para mitigar la afectación del inmueble denominado La Estación del Ferrocarril de Armenia con las obras adelantadas sin autorización, que permitan

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

recuperar las características originales de inmueble y que están contenidas en los oficios 415-016 y 412-2018, con recibido en el municipio del 8 de septiembre de 2016 y 26 de febrero de 2018.

**SÉPTIMO. NOTIFICAR** personalmente y/o por aviso la presente providencia, por medio de la secretaría común de la gerencia departamental colegiada de Quindío de la Contraloría General de la República, en los términos de los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 610 de 2000, a los presuntos responsables fiscales como sigue:

- LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO, carrera 9 No. 13 Norte - 30, edificio Puerto Montt, apartamento 301, Armenia - Quindío.
- JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA, en la calle 22 Norte No. 12 - 24 Armenia Quindío. Cel. 3006979002 correo electrónico: [juesco15@gmail.com](mailto:juesco15@gmail.com)
- CÉSAR OVIDIO RODRÍGUEZ GIL, Alicante constructores SAS, calle 21 # 16-46 piso 10 edificio Colseguros - Armenia Quindío, Tel. (606) 741 1538, celular 3147281844 y correo electrónico: [sarovidio@gmail.com](mailto:sarovidio@gmail.com)
- SEBASTIAN CONGOTE POSADA, en la carrera 11 No. 24N - 75, manzana G No. 01 conjunto residencial Ciudad Real en Armenia - Quindío, correo electrónico: [sebastianarquitecto2@gmail.com](mailto:sebastianarquitecto2@gmail.com)
- CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS, calle 22 Norte # 11-35, bloque 8 apto 201 en Armenia - Quindío, teléfono 311 384 32 58.
- ÁLVARO JOSÉ JIMÉNEZ TORRES, carrera 11 # 18 N -38, casa El Nogal en Armenia - Quindío, teléfono 321 636 93 67.
- JACKSON PELAEZ PÉREZ, Barrio Milagrosa manzana 16 casa 14 en Armenia - Quindío, teléfono 314 872 01 08, correo electrónico [Jackson-pelaez@hotmail.com](mailto:Jackson-pelaez@hotmail.com)
- JUAN PABLO ARANGO ROMERO, en la Urbanización Loma Verde, Manzana E, casa 9 en Armenia - Quindío, correo electrónico [juanpa-@hotmail.com](mailto:juanpa-@hotmail.com), celular 311 702 34 93.

**OCTAVO. COMUNICAR**, a través de la secretaría común de la gerencia departamental colegiada del Quindío, al representante legal de las



CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

compañías aseguradoras LIBERTY SEGUROS S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA y LA PREVISORA S.A., vinculadas en calidad de garante o tercero civilmente responsables, remitiendo copia íntegra de la presente decisión, así como del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con el literal «d» del artículo 104 de la Ley 1474 de 2011, y a lo consagrado en la parte considerativa del presente proveído.

**NOVENO. ORDENAR**, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, la investigación de bienes de los presuntos responsables fiscales vinculados a la presente actuación, para lo cual deberán expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes.

**DÉCIMO. COMUNICAR** al señor JAMES PADILLA GARCÍA, alcalde municipal de Armenia - Quindío el sentido de esta providencia y con el ánimo de obtener su colaboración en el desarrollo de la presente actuación fiscal.

**DÉCIMO PRIMERO.** Designar a LUZ AMPARO POLANCO LÓPEZ, profesional universitario del grupo de responsabilidad fiscal para que impulse la presente actuación fiscal y proyecte las decisiones interlocutorias y de fondo que en derecho correspondan bajo la coordinación, supervisión y seguimiento de los doctores MARTHA ELENA DUQUE GIRALDO, coordinadora de gestión del grupo de responsabilidad fiscal y MARÍA CAMILA MENDEZ QUINTERO, directiva colegiada de conocimiento, todas adscritas a la gerencia departamental colegiada de Quindío de la Contraloría General de la República, en los términos de la Resolución Organizacional OGZ-0748-2020, las Leyes 610 de 2000, 1474 de 2011 y Decreto - Ley 405 de 2020, más las instrucciones que imparta este despacho.

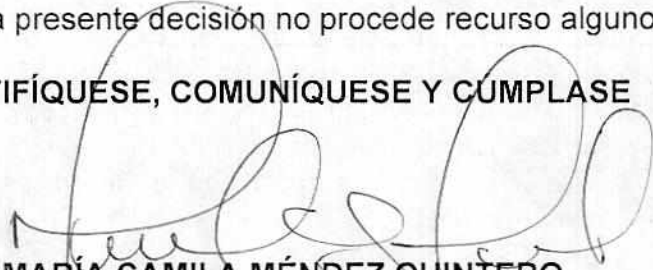
**DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, este proceso de responsabilidad fiscal se adelantará bajo el procedimiento ordinario de única instancia según lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

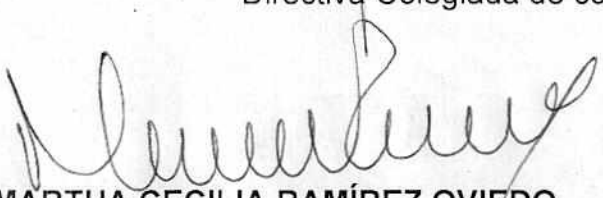
CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2022-41268 Contrato de Mano de Obra para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase 1 del municipio de Armenia No. 05 del 2015 - Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 - municipio de Armenia - EDUA

**DÉCIMO**

**TERCERO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARÍA CAMILA MÉNDEZ QUINTERO**  
Directiva Colegiada de conocimiento - Ponente

  
**MARTHA CECILIA RAMÍREZ OVIEDO**  
Directiva Colegiada

  
**HÉCTOR ALBERTO MARÍN RÍOS**  
Directivo Colegiado

Revisó: Martha Elena Duque Giraldo  
Coordinadora de Gestión

Proyectó: Luz Amparo Polanco López  
Profesional Universitario

Esta providencia fue discutida y aprobada por la Colegiatura del 20 de agosto de 2024, que consta en el Acta 80631-003-80-56 (Sigedoc 7186518).